

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL

LEGISLATURA 312^a, EXTRAORDINARIA.

Sesión 44^a, en jueves 4 de marzo de 1971.

Especial.

(De 16.12 a 19.41).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PATRICIO AYLWIN AZOCAR, PRESIDENTE.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	2557
II. APERTURA DE LA SESION	2557
III. TRAMITACION DE ACTAS	2557
IV. LECTURA DE LA CUENTA	2557
V. ORDEN DEL DÍA:	
Observaciones, en segundo trámite, recaídas en el proyecto que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado para 1971 (se despachan)	2558

A n e x o s.

Pág.

DOCUMENTOS:

- | | |
|---|------|
| 1.—Observaciones, en segundo trámite, recaídas en el proyecto que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado para 1971 | 2597 |
| 2.—Informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, recaído en las observaciones, en segundo trámite, al proyecto que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado para 1971 | 2614 |
| 3.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que establece normas sobre la jubilación de los contadores | 2626 |
| 4.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que modifica la ley sobre revalorización de pensiones, en relación con los imponentes del Servicio de Seguro Social | 2629 |
| 5.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones, en segundo trámite, al proyecto que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a multas por incumplimiento de actas de avenimiento, contratos colectivos y fallos arbitrales | 2630 |

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Aguirre Doolan, Humberto;
- Altamirano Orrego, Carlos;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Bossay Leiva, Luis;
- Contreras Tapia, Víctor;
- García Garzena, Víctor;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Montes Moraga, Jorge;
- Morales Adriasola, Raúl;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Valente Rossi, Luis, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Concurrió, además, el señor Ministro de Hacienda, don Américo Zorrilla Rojas.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 16.12, en presencia de 17 señores Senadores.*

El señor AYLWIN (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 39ª, 40ª, 41ª y 42ª que no han sido observadas.

El acta de la sesión 43ª queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

(Véanse en el Boletín las actas aprobadas).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar, en primer trámite, respecto de las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado para el año 1971 (véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas.*

Cuatro de los señores Ministros de Justicia, de Obras Públicas y Transportes, de Agricultura y de Minería, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señora Campusano (1) y señores Acuña (2) y Valente (3):

- 1) Traslado de pirquineros de Carrizalito a Mina Dios, de Andacollo.
- 2) Trabajos en Longitudinal Sur, entre Los Lagos y Rucaco.
- 3) Cesión de terrenos a Cooperativa Campesina Chile Nuevo, en Arica. Petición de Asociación de Pequeños Industriales y Comerciantes de Ñuble.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Uno de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado para 1971 (véase en los Anexos, documento 2).

Tres de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece normas sobre la jubilación de los contadores (véase en los Anexos, documento 3).

2) Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 15.386, sobre Revalorización de Pensiones, en relación con los imponentes del Servicio de Seguro Social (véase en los Anexos, documento 4).

3) Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, formuladas al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a multas por incumplimiento de actas de avenimiento, contratos colectivos y fallos arbitrales (véase en los Anexos, documento 5).

—*Quedan para tabla.*

El señor AYLWIN (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para empalmar esta sesión con las siguientes a que está citada la Corporación para el día de hoy.

Acordado.

V. ORDEN DEL DIA.

REAJUSTE DE REMUNERACIONES DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO PARA 1971. VETO.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde tratar las observaciones del Ejecutivo, con informe de las Comisiones

de Gobierno y Hacienda, unidas, relativas al proyecto de ley de reajuste de remuneraciones de los sectores público y privado.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 20ª, en 13 de enero de 1971.

En cuarto trámite, sesión 39ª, en 11 de febrero de 1971.

Observaciones en segundo trámite, sesión 44ª, en 4 de marzo de 1971.

Informes de Comisión:

Gobierno y Hacienda, unidas, sesión 30ª, en 28 de enero de 1971.

Gobierno y Hacienda, unidas (segundo), sesión 34ª, en 8 de febrero de 1971.

Gobierno y Hacienda, unidas (veto), sesión 44ª, en 4 de marzo de 1971.

Discusión:

Sesiones 30ª, en 28 de enero de 1971 (se aprueba en general); 34ª, en 8 de febrero de 1971; 36ª, en 9 de febrero de 1971 (se aprueba en particular); 39ª, en 11 de febrero de 1971 (se aprueba en cuarto trámite).

El señor FIGUEROA (Secretario).—El informe deja constancia de que se acordó, por unanimidad, aprobar o rechazar, en cada caso, las observaciones recaídas en los siguientes artículos: 12, 14, 15 (la que sustituye el inciso tercero), 20, 27, 34, 52 (la que agrega un inciso final), 54 (la que reemplaza el N° 3), 55, 58, 61, 62, 63, 78, los cinco primeros incisos del segundo artículo nuevo que se agrega después del artículo 78, 86, 102, 117, los tres primeros artículos nuevos que se agregan

en el Título V y el quinto artículo nuevo que se agrega a dicho Título.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobarán o rechazarán, respectivamente, las observaciones que hayan sido acogidas o desechadas por unanimidad en las Comisiones, salvo que algún Comité pida votación por separado.

El señor VALENTE.— ¿Puede influir la decisión del Senado respecto de esas observaciones?

El señor AYLWIN (Presidente).— En ciertos casos sí, y en otros no, señor Senador.

El señor VALENTE.— Entonces, deberían quedar al margen del acuerdo propuesto por la Mesa aquellas observaciones en que pueda producir efectos la votación del Senado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Esas observaciones fueron aprobadas o rechazadas por unanimidad en la Comisión, señor Senador.

El señor GARCIA.— Deseo dejar testimonio de que en las Comisiones no votamos ninguna de las observaciones en que no influye la decisión del Senado. En estos casos, adoptamos el mismo pronunciamiento que la Cámara de Diputados, pero dejando abierta la posibilidad de poder formular planteamientos de carácter doctrinario o de principios en la Sala, no obstante haberse acogido por unanimidad el criterio de la Cámara. Es decir, podría haber votación, si algún señor Senador así lo pidiera, en aquellos artículos en que no influye el pronunciamiento del Senado.

Señalo el procedimiento que siguieron las Comisiones para aclarar la proposición de la Mesa.

El señor AYLWIN (Presidente).— La Mesa propone aprobar o rechazar, según proceda, las observaciones aprobadas o rechazadas por unanimidad en las Comisiones, salvo que algún Comité pida votar separadamente algún precepto.

Si le parece a la Sala, así se acordará.
Acordado.

El señor PABLO.— Creo que también deberíamos tomar un acuerdo para que, en el caso de plantearse el rechazo de una observación y la insistencia, por resolución unánime, se estimara que la Sala así lo acuerda, aunque no se pida votación.

El señor AYLWIN (Presidente).— Así se entiende, señor Senador, porque si las Comisiones recomiendan por unanimidad rechazar la observación e insistir, y la Sala hace suya esta proposición, procede en los mismos términos.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En seguida, las Comisiones señalan las observaciones respecto de las cuales no hubo pronunciamiento unánime, que iremos tratando una por una, para aclarar la discusión.

El señor MONTES.— El señor Secretario acaba de dar lectura a los acuerdos de las Comisiones signados con el número 1) en el informe. ¿No es así?

El señor FIGUEROA (Secretario). — Efectivamente, señor Senador. El número 2) corresponde a lo que acaba de señalar el Honorable señor García: a los acuerdos adoptados por unanimidad, pero salvando la posibilidad de formular algunas observaciones en la Sala, en caso de que algún señor Senador así lo desee.

El punto tercero se refiere a los acuerdos no adoptados por unanimidad.

El primero de ellos...

El señor MUSALEM.— ¿Me permite, señor Presidente?

En primer término, nosotros deseamos intervenir respecto de la observación formulada al artículo 12, aunque las Comisiones la aprobaron por unanimidad.

El señor AYLWIN (Presidente).— El Comité Demócrata Cristiano solicita discutir la observación formulada al artículo 12.

Tiene la palabra el Honorable señor Musalem.

El señor MUSALEM.— El Congreso y la opinión pública saben que el Ejecutivo en el mensaje con que inició el proyecto

en debate, propuso que la primera diferencia de reajuste de las remuneraciones superiores a dos sueldos vitales se integrara a las respectivas cajas de previsión.

Los parlamentarios democratacristianos insistimos en que esa diferencia quedara a beneficio de los trabajadores en todo caso, cualquiera que fuese el monto de la renta. Para ello planteamos una indicación para establecer que la primera diferencia, hasta ocho sueldos vitales, no se debía aportar a las cajas. Como las remuneraciones son imponibles sólo hasta esa cantidad, la primera diferencia de las rentas superiores no correspondía integrarla. O sea, nuestra indicación tendía a que, lisa y llanamente, no se hicieran aportes a las cajas por este concepto. Esto lo planteamos por una razón de justicia y de principios. Ya en la ley de Imposición Unica, dictada en octubre del año pasado, y que correspondió a una iniciativa del Gobierno del Presidente Frei, se estableció, en lo relativo a los empleados particulares, que los reajustes no constituían renta, sino una compensación por la pérdida del poder adquisitivo de los sueldos, de modo que obligar a los trabajadores a ingresar a las cajas el reajuste de un mes significaría resarcirles dicha pérdida sólo en 11 doceavos y no en el ciento por ciento.

Consecuente con este principio de seguridad social, consideramos lógico y justo extender este criterio, que favorece a los empleados particulares, a todos los trabajadores del país, cualquiera que sea su calidad o la naturaleza de las funciones que desempeñen.

Nos alegramos de que el Ministro de Hacienda y el Ejecutivo, después de insistir en varias oportunidades durante la tramitación del proyecto en que la primera diferencia del reajuste de las remuneraciones superiores a dos sueldos vitales se integrara a las cajas, haya aceptado nuestro criterio y plantee un veto que sólo difiere en la redacción del precepto que

nosotros propusimos. A pesar de que en el fundamento del veto se sostiene que nuestra proposición se prestaría en el futuro a errores de interpretación en el sentido de que podría entenderse que quedaban afectas al íntegro de la primera diferencia las remuneraciones superiores a ocho sueldos vitales, estimamos que, en realidad, no cabía ninguna duda al respecto, porque en el debate quedó en claro el espíritu de nuestra indicación y nunca los sueldos superiores a ocho vitales habían aportado a las cajas la primera diferencia del reajuste.

Por estas razones, votaremos favorablemente la observación.

El señor AYLWIN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará la observación recaída en el artículo 12.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La observación al artículo 31 consiste en agregar en el inciso primero, a continuación del segundo punto seguido, lo siguiente: "Dentro de estas facultades, el Presidente de la República podrá considerar la absorción por el Estado de parte de los costos de los empresarios particulares."

La Cámara aprobó esta observación, y la Comisión recomienda rechazarla, por mayoría de votos.

El señor AYLWIN (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MUSALEM. — Esta observación incide en el artículo 31 del proyecto, que faculta al Presidente de la República para determinar un nuevo sistema de remuneraciones para los trabajadores de la locomoción colectiva.

El veto pretende que el Primer Mandatario, para fijar estas nuevas remuneraciones, pueda considerar dentro de los costos las subvenciones que ha estado dando

a los empresarios particulares de la locomoción colectiva, en reemplazo de las nuevas tarifas.

En las Comisiones votamos en contra de esta observación, por una razón muy sencilla: somos contrarios a que en Chile se implante nuevamente el sistema de subsidios o subvenciones con cargo al erario, porque estas bonificaciones, en definitiva, ocultan a la opinión pública la realidad económica del funcionamiento de los servicios. En el fondo, se quiere hacer aparecer a este Gobierno como que ha encontrado la fórmula mágica para evitar que suban las tarifas de la locomoción colectiva. Entonces, se conceden alzas mínimas en las tarifas, pero, en el hecho, todos los chilenos las están pagando, a través de los impuestos, en el Presupuesto de la Nación. De ese modo se llega al monto de las tarifas que habrían tenido que establecerse.

La Dirección de Transportes Colectivos del Estado fijó de acuerdo con los costos reales, una tarifa de 60 y tantos centésimos de escudo. Y precisamente para no subir las tarifas de la locomoción colectiva a ese nivel, se está buscando el sistema de bonificaciones.

Creemos que esta política artificial de precios y tarifas es una política electoral, que se aplicará hasta las elecciones de abril, porque, en la práctica, será imposible que el Gobierno pueda mantener este tipo de bonificaciones, porque no contará con los recursos suficientes. A pesar de que en el Presupuesto Nacional se autorizó al Ejecutivo para hacer una emisión de 5.700 millones de escudos, ella no bastará para subvencionar las tarifas eléctricas, para bonificar la locomoción colectiva, para comprar las acciones bancarias, para ocupar a los cesantes que están en las bermas de los caminos sacando malezas, para adquirir empresas y para tantas cosas que están en la mente de los señores Senadores y del país.

El señor MONTES.— Para las obras públicas y los caminos.

El señor MUSALEM.— También para los caminos, pero creo —repito— que esa suma no alcanzará para tapar los grandes hoyos que esta política generará en el Presupuesto fiscal.

Antes, los parlamentarios de la Unidad Popular, cada vez que se autorizaba un reajuste de las tarifas, ponían el grito en el cielo. Hablaban de negociados, de que se estaban otorgando reajustes de tarifas a estos “tiburones”, “ladrones”, “sinvergüenzas” de la locomoción colectiva.

Sin embargo, ahora resulta que el Gobierno les ha concedido un reajuste pequeño en las tarifas, pero les ha dado una bonificación, tengo entendido, de un sueldo vital por cada máquina, les pagará las imposiciones previsionales y proveerá de “overoles” a los choferes; o sea, prácticamente, por la vía presupuestaria se está ocultando el alza de las tarifas de la locomoción colectiva. Y que el país sepa que esto tiene que pagarlo cada uno de los chilenos, con la agravante de que todo Chile le está cancelando la locomoción colectiva fundamentalmente a Santiago y Valparaíso, porque los contribuyentes de los extremos norte y sur y de muchas provincias de la zona central ayudan a financiar esta nueva política de reajuste escondida en la bonificación presupuestaria.

Por las razones expuestas, votaremos en contra de esta observación. Creemos que se hace un flaco servicio a los chilenos cuando se los engaña al decirles que no se reajusta la locomoción colectiva, en circunstancias de que, en el hecho, el Gobierno reconoce que hay mayores costos al conceder a los empresarios una bonificación con cargo al Presupuesto de la Nación, formado por los impuestos que pagan todos los chilenos, hasta los más humildes.

El señor AYLWIN (Presidente).—Tie-

ne la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Voté favorablemente la observación formulada por el Ejecutivo, porque conozco el problema de las tarifas de la locomoción colectiva.

Para evitar un alza desmesurada en este rubro, que tiene tanta incidencia en el costo de la vida, en especial de los sectores modestos, el Gobierno buscó este camino, que es muy diferente a cualquier otro tipo de bonificaciones otorgado con anterioridad. Con esta disposición no se está entregando un incentivo en forma directa a los empresarios; sino que, con el objeto de estabilizar las tarifas, el Ejecutivo se ha comprometido, tal como lo señaló el Honorable señor Musalem, a pagar las imposiciones de los choferes y a entregar beneficios consistentes en uniformes y otros.

Los choferes de la locomoción colectiva son empleados particulares desde hace muchos años. El Honorable señor Musalem conoce perfectamente el problema, pues ha estado vinculado a él: fue consejero de la Caja de Previsión de Empleados Particulares y sabe que ha sido imposible obtener que los empresarios cumplan las leyes previsionales y que los perjudicados han sido precisamente los choferes.

El señor MUSALEM.—Ese es otro problema.

El señor VALENZUELA.—Exacto.

¿Me permite una interrupción?

El señor SILVA ULLOA.—Con todo gusto.

El señor VALENZUELA.—El argumento del Honorable señor Silva Ulloa me produce esta impresión: cuando un empresario no puede o no quiere pagar las imposiciones previsionales, deberá hacerlo el Estado. Eso es lo que pasaría en la locomoción colectiva con esta observación del Ejecutivo, que rechazaremos.

Entiendo que ése es el argumento del señor Senador.

El señor SILVA ULLOA.—El Honorable señor Valenzuela demuestra en este instante una facultad que no se la conocía: adivina el pensamiento.

No he podido desarrollar toda la tesis. Y es imposible formular un juicio cuando se desconoce el pensamiento de quien está entregando algunos antecedentes.

En verdad, es tal el número de empresarios de la locomoción colectiva, que para que la Caja de Previsión de Empleados Particulares pudiera fiscalizarlos adecuadamente, necesitaría no el doble, sino diez veces el número de inspectores de que dispone en la actualidad. Con la medida propuesta por el Ejecutivo, sin duda que el íntegro de las imposiciones se hará en forma normal.

Sin embargo, ahora resulta contradictorio que se haga escándalo cuando se trata de otorgar un beneficio al usuario modesto de la locomoción colectiva en todas las ciudades del país y de proteger, asimismo, al trabajador que tiene a su cargo la conducción de esos medios de transporte.

Es efectivo que esos gastos los pagarán todos los contribuyentes, pero también lo es que ellos deben soportar desembolsos de mucho mayor volumen. Por ejemplo, el "drawback", mediante el cual se fomentan las exportaciones y que ha sido defendido ardorosamente por los colegas demócratacristianos, es un pago que se hace también con recursos que aportan todos los contribuyentes. Las trescientas y tantas disposiciones legales que otorgan franquicias tributarias...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Más de mil quinientas, Honorable colega.

El señor SILVA ULLOA.—Me rectifico. En realidad, son más de mil quinientas las disposiciones que conceden franquicias tributarias. Son también subvenciones otorgadas con cargo a los dineros que aportan los contribuyentes que no gozan de franquicias.

En consecuencia, en la situación actual,

pretender impedir que se den al Presidente de la República estas facultades para evitar el alza en las tarifas, me parece una inconsecuencia.

El señor MUSALEM.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor SILVA ULLOA.— Con todo gusto.

El señor MUSALEM.— He querido intervenir en este instante porque es bueno que no queden argumentaciones flojas, que nada tienen que ver unas con otras.

El señor SILVA ULLOA.— ¿Cómo que no tienen nada que ver!

El señor MUSALEM.— Es absolutamente distinta la subvención o franquicia que todos los países conceden con el objeto de incentivar el desarrollo de cierta producción o actividad de beneficio general de la nación, a este tipo de bonificación a los consumos, que generalmente distorsiona toda la economía y no trae mayor producción de bienes ni servicios. y que en este caso preciso tiene un objetivo político muy claro.

Es decir, no cabe la argumentación del "drawback" que se otorga para incentivar las exportaciones. Sabemos de los esfuerzos que hacen los países para estimularlas. Hasta se privan de sus mejores productos —racionándolos, inclusive— para exportarlos con el objeto de obtener divisas y traer maquinarias e industrias pesadas, a fin de producir y de dar trabajo bien remunerado a la gente.

Esta es una situación —repito— total y absolutamente distinta de la bonificación propuesta, y, por eso, me parece espiciosa la argumentación del Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Si uno analiza los alcances económicos de uno y otro mecanismo, tiene que llegar a la misma conclusión, porque en el momento en que se incentivan las exportaciones, se otorga "drawback" a los productores que colocan sus productos en el exterior, se comprometen los recursos del Estado. De

igual modo, cuando se otorgan franquicias de orden tributario —como ocurre en más de mil quinientas disposiciones legales—, también se están sacrificando ingresos del erario.

En este caso, no serán los grandes empresarios quienes disfrutarán de este incentivo, ni tampoco los exportadores, sino los trabajadores más modestos, que son quienes usan la locomoción colectiva para concurrir a sus labores.

Estimo que en este aspecto el pensamiento de la Democracia Cristiana no es consecuente con la realidad económica del país.

El señor PABLO.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Su Señoría expresa que el pensamiento demócratacristiano en este problema no es consecuente. Yo digo que la argumentación del Honorable señor Silva Ulloa sí que no lo es, porque los Senadores de esas bancas fueron contrarios al "drawback" y a las exenciones tributarias. Respecto de estas últimas, aunque muchas veces las votaron favorablemente, siempre, en lo formal, fueron contrarios a ellas.

Si esta bonificación tiene los alcances que ha señalado Su Señoría, quiere decir que su criterio contradice lo que siempre han sostenido.

A mi modo de ver, en materia de "drawback" hay dos aspectos en juego en este instante. Uno se refiere a la posibilidad de que los bienes producidos en el país compitan en el mercado internacional. En este punto, la economía hace un esfuerzo con el propósito de crear nuevas fuentes de trabajo en Chile, porque en la medida en que ellas se incrementen, en igual magnitud aumentará el mercado.

En los diarios de ayer leí —el señor Ministro podrá confirmarlo— que algunos "drawback" han aumentado. ¿Por qué motivo? No para incentivar la producción, porque el precio del dólar se está reteniendo artificialmente, con lo cual se está arruinando al exportador. Median-

te este sistema, las cosas tienen un valor que no corresponde a la realidad, ya que parte de su precio está formado por recursos provenientes del Presupuesto de la Nación.

Muchas veces se sostuvo aquí que el "drawback" se eliminaría, porque era un escándalo, y que para financiar cualquier proyecto de ley, como el de reajustes de las Fuerzas Armadas por ejemplo, bastaba suprimir ese sistema.

Sin embargo, el Gobierno actual aumenta este tipo de beneficios, porque mantiene artificialmente el precio del dólar, con el propósito de crear un proceso de estabilización en línea corta, porque sabe muy bien que en el plazo largo ello no será posible. Los efectos en la línea corta se producirán hasta el 4 de abril.

El señor SILVA ULLOA.— No tengo el pesimismo del Honorable señor Pablo.

Nos encontramos en un proceso político y económico de transición, que, indudablemente, nos llevará a establecer regímenes definitivos en el futuro. Pero alzar en este instante las tarifas de la locomoción colectiva en los niveles deseados por los empresarios, es causar un perjuicio enorme, de proyecciones incalculables, a los sectores más modestos de la población.

En este problema se involucra el cumplimiento de las leyes sociales con relación a los choferes que alcanzan la antigüedad o edad para obtener pensión de los respectivos institutos previsionales, a fin de que puedan disfrutar de un beneficio que ahora no tienen, porque sus empleadores habitualmente incurren, como expliqué antes, en el atraso y no pago de las imposiciones.

Cuando junto con el Honorable señor Musalem pertencí al Consejo de la Caja de Empleados Particulares, se hizo una investigación en que se concluyó que los únicos choferes a quienes se hacían imposiciones eran aquellos con tal número de cargas que la Caja debía devolverles di-

nero a los empleadores. ¿No es así, Honorable señor Musalem?

El señor MUSALEM.— Así es.

El señor SILVA ULLOA.— El propósito del Ejecutivo es corregir todas estas deficiencias.

Por eso, al igual que en la Comisión, votaré favorablemente el veto.

El señor CONTRERAS.— También los Senadores comunistas nos pronunciaremos afirmativamente.

El Honorable señor Pablo me interrumpe, y yo le digo que si Su Señoría fue ayer oficialista, ahora corresponde ese papel al pueblo. Ahora nos toca a nosotros ser oficialistas.

Quiero refrescar la memoria a los Honorables colegas, aunque todos son más jóvenes que yo y ninguno padece de amnesia, diciéndoles que el problema que discutimos en este instante, y que en cierta medida se estima como una aberración, deriva, como se expresó en las Comisiones, del crecimiento de la ciudad de Santiago, de la extensión de los límites urbanos de las comunas. Lo anterior ha provocado la creación de nuevas líneas de transporte público para quienes viven en condiciones miserables en las afueras de la ciudad. En fin, se manifestaron una serie de razones sobre este particular.

Lo cierto es que este beneficio no favorece precisamente a los exportadores, como aquí se ha mencionado —se ha aludido reiteradamente al "drawback"—, sino a los trabajadores que viven en los barrios más alejados.

¿Por qué se ha extendido tanto Santiago? A causa de la concentración de las industrias en la capital, la que debieron haberse establecido, de acuerdo con una buena doctrina de descentralización, en las provincias, con beneficio para sus respectivas poblaciones. De los nueve millones de habitantes que tiene Chile, tres millones viven en Santiago. Y los obreros y empleados no viven alrededor de las in-

dustrias, como sucede en las grandes ciudades europeas, sino donde les es posible levantar su morada. Para trasladarse del hogar a la fábrica, y viceversa, deben pagar dos, tres o cuatro pasajes. Este hecho desvirtúa la afirmación de que el transporte público en Santiago no es caro. Si bien es cierto el valor de un pasaje no es elevado, la cancelación de dos o tres resulta onerosa.

¿Quiénes han sido los responsables del crecimiento de nuestra capital? Todos los Gobiernos, porque ninguno de ellos se ha preocupado de distribuir racionalmente las industrias. Pero se horrorizan porque los trabajadores viven en condiciones subhumanas en poblaciones "callampas", cuando se han levantado en todos los Gobiernos. Ninguno de ellos puede decir: "Durante mi gestión gubernativa no se construyeron poblaciones de ese tipo".

Santiago ha crecido porque la mayoría de sus habitantes no puede vivir en el centro o en el barrio Providencia, sino en los sectores donde puede pagar un pedazo de suelo que les permita instalar una choza. Se trata de personas que no disponen de automóviles para trasladarse y que tienen escasos recursos.

En consecuencia, las manifestaciones diarias de un amor ilimitado al pueblo no se compadecen con los hechos.

El veto tiende a regularizar la previsión de los choferes. ¿Es algo nuevo? ¿No tuvimos el mismo problema con los choferes de la locomoción colectiva durante la gestión del Gobierno del señor Frei? Los Senadores comunistas presentamos un proyecto para normalizar esta situación y dar un sueldo vital y medio a los choferes de la locomoción particular. Nunca se quiso tratar esta iniciativa en la Comisión. Y es imprescindible remediar este problema que afecta a esos servidores.

Se ha hablado de que se grava el Presupuesto de la Nación; pero en esta materia hay mucho paño que cortar. Podríamos decir, por ejemplo, que los trabajado-

res de Magallanes, de Tarapacá o Antofagasta están contribuyendo a sostener toda la burocracia que vive en Santiago. Esta es la conclusión que podríamos sacar, pero no es lo correcto ni lo justo.

En seguida, se habla de que en estos momentos se ocupa a los cesantes en sacar malezas. ¡Palos porque bogas y palos porque no bogas! En todas las sesiones se trae a colación la cesantía; y cuando se pretende paliar en parte este problema, tampoco les gusta.

El señor HAMILTON.— ¿Me permite una interrupción muy breve?

En lo relativo a que a los cesantes se les da trabajo en labores improductivas, en algunos casos ello pudiera justificarse, pero en otros no tiene ninguna justificación.

Por ejemplo, en la provincia de Aisén, cuyo Intendente pertenece al Partido Comunista, se suspendieron todos los trabajos en ejecución en materia de obras públicas, algunas muy importantes, como la carretera que va desde Puerto Chacabuco a Puerto Aisén, Coihaique y Balmaceda, y se ha contratado gente para tapar hoyos. En este asunto no se está haciendo chirigota o broma; se está hablando de algo realmente muy serio.

Hay recursos en el Presupuesto para invertir en obras públicas y viviendas y absorber la cesantía, en mayor cantidad —y ello es mérito de este Gobierno— que en la Administración anterior. Sin embargo, el problema de la desocupación, en vez de disminuir, aumenta, porque hay incapacidad para invertir los fondos y para realizar los proyectos, y actividades fundamentales se hallan paralizadas en el campo de las obras públicas y de la construcción de viviendas.

El señor CONTRERAS.— El Honorable señor Hamilton sostiene que hay incapacidad. Posiblemente la hay. Debe haber muchos funcionarios que no han vivido toda su vida al amparo del Presupuesto de la Nación y que deberán adquirir alguna experiencia. Pero no se nos venga

a contar la historia de que sólo en el Gobierno actual hay cesantes.

El señor HAMILTON.— No dije eso, señor Senador. Expresé que la cesantía ha aumentado.

El señor CONTRERAS.—La desocupación ha aumentado por una razón muy sencilla. Los señores Senadores saben que la mayoría de las obras de la construcción se han paralizado. ¿Y quiénes tienen en sus manos la industria de la construcción? ¿Podría el Honorable señor Hamilton señalarlos? ¿La campaña del terror del pequeño Zaldívar incentivó a los productores e industriales? No, señores Senadores.

Todo ello forma parte de las causas de la cesantía de que los Honorables colegas se compadecen en este instante.

Si nos trasladamos al Ministerio de Obras Públicas, tampoco me podrá negar Su Señoría que muchos compromisos de la Administración pasada quedaron pendientes y que de ellos debe responder el Gobierno actual.

Hacer caminar el carro del Estado no es fácil...

El señor HAMILTON.— ¿Me permite, señor Senador, contestarle de inmediato?

El señor AYLWIN (Presidente).— Con la venia de la Mesa, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor HAMILTON.— Y con la venia del Honorable señor Contreras.

Siempre ocurre que hay deudas de arrastre de un Gobierno a otro, así como también las hay, dentro de un mismo Gobierno, de un año para otro. Pero el Gobierno del Presidente Allende, seguramente a iniciativa de su Ministro de Hacienda, aquí presente, ha pedido y obtenido —medida que considero acertada— recursos adicionales para obras públicas, que están en la ley de Presupuestos, por ochocientos millones de escudos más que la suma consignada en el Presupuesto anterior para el mismo objeto, y mil millones de escudos para viviendas. Sin em-

bargo, la actividad en obras públicas y en construcción de viviendas no sólo no se ha mantenido, sino que ha decrecido.

Y a propósito de construcción de viviendas, quiero contestar a su pregunta derechamente, señor Senador, y sacarlo de una duda. Es un infundio propalado por la Derecha constantemente la importancia del sector privado. Lo digo con responsabilidad, y si quiere se lo demuestro: el 90% de la construcción que se realiza en el país, aún de la que se lleva a cabo por medio de empresas privadas, lo financia el Estado. Si hay presupuesto, si hay recursos estatales para la vivienda, hay construcción y ocupación en Chile. Si no los hay o no se utilizan, la construcción se paraliza. Y esto no tiene nada que ver con campañas del terror ni con intervenciones del señor Ministro de Hacienda. Es asunto económico, simplemente, y de manejo.

Lo que ocurre es que en el Ministerio de la Vivienda —si bien en el sector económico se han tomado decisiones, a mi juicio acertadas, en el sentido de darle recursos—, los funcionarios encargados de manejar esta maquinaria no están dedicados a cumplir el plan habitacional, sino a la persecución funcionaria, y han terminado con todos los niveles técnicos. Lo digo porque tuve a mi cargo ese Ministerio. Y tal vez éste pudo resistir gracias a los niveles técnicos de primera capacidad, gente formada en el país durante muchos años, frente a la cual ocurre lo que estoy señalando: técnicos nombrados por otros Gobiernos, que estaban en sus cargos desde muchos años, han sido reemplazados por hombres que no tienen más calidad para ocuparlos que la de ser miembros de partidos de Gobierno, en la cuota, repartija o distribución que el Gobierno de la Unidad Popular acordó.

El señor MUSALEM.— ¿Me permite, Honorable señor Contreras, decirle algo, para que me conteste?

El señor CONTRERAS.— Quiero dejar

algo para que les contesten otros Honra- bles colegas, porque no puedo convertirme en rector del debate.

Nos hemos desviado un poco del asunto en discusión; pero no puedo dejar pasar sin réplica lo dicho por el Honorable señor Hamilton en cuanto a los términos usados siempre por la Derecha.

Ocurre, señor Presidente, que yo no hablo en nombre de la Derecha...

El señor PABLO.— A lo mejor...

El señor CONTRERAS.— Me considero amigo del Honorable señor Pablo, pero no para que él me califique de esa manera, porque si Su Señoría está vinculado con sus amigos de siempre, conmigo no lo está políticamente.

El señor PABLO.— Siempre he sido amigo suyo, señor Senador.

El señor CONTRERAS.— Bueno, pero políticamente no. Pensamos en forma muy distinta.

El señor PABLO.— Afortunadamente, señor Senador.

El señor CONTRERAS.— A veces, Su Señoría está un poquito para este lado, pero de repente se siente capitán del Huáscar y nos da unos espilonazos tremendos...

Señor Presidente, si continuamos por este camino, por cierto no despacharemos hoy el proyecto. Termino, pues, mis observaciones, resumiéndolas.

No cabe en estos instantes pensar en negar el beneficio de que se trata a los servidores de la locomoción colectiva, porque negándoselo rehusamos un beneficio a la gran población de Santiago, a la gran mayoría de los trabajadores, que involuntariamente han tenido que venir a instalarse en la capital por razones económicas derivadas del crecimiento industrial, ya que de parte de ningún Gobierno ha existido el tino necesario para hacer una distribución equitativa de la industria a lo largo del país, lo que habría permitido el arraigo en diferentes zonas de gran parte de los trabajadores que han debido radicarse en Santiago.

En cuanto a la distribución del Presupuesto de la Nación, es preciso tomar en cuenta que éste corresponde a todos los chilenos; y como la gran mayoría de ellos vive precisamente en Santiago, justo es que el país haga un sacrificio en provecho de este grupo bastante considerable de compatriotas.

Por otra parte, se dice que se han otorgado beneficios para incentivar las exportaciones. Yo pregunto a los señores Senadores quiénes son los que producen en este país. Son el hombre y la mujer que empuñan la herramienta, que producen riqueza. Por consiguiente, así como tienen derecho los exportadores a gozar de beneficios, también lo tiene la gente que vive en nuestra capital.

Finalmente, con relación a las sumas "siderales" que, según el Honorable señor Hamilton, se han consignado en forma extraordinaria en el Presupuesto, no debe olvidarse que, de los 800 millones entregados al Ministerio de la Vivienda, 500 estaban comprometidos por la Administración anterior.

El señor GARCIA.— Es bien razonable que haya debate sobre este precepto, porque el veto propone agregar que el Presidente de la República pueda considerar la absorción por el Estado de parte de los costos de los empresarios; o sea, un sistema de subvención. Y esto me parece importante. Es toda una política de Gobierno la que se está decidiendo en este momento, y es útil analizarla en presencia del señor Ministro de Hacienda. Al respecto, quiero aclarar algunos puntos bien concretos.

Primero: no se trata de un sistema novedoso. Ha de recordar el Senado que hubo tiempos en que se subvencionó la bencina para la locomoción colectiva. En otro tiempo, se subvencionaron todos los combustibles; los chasis para los vehículos de la locomoción colectiva fueron objeto de ventajas y privilegios para bajar sus costos. Por consiguiente, no es la primera vez que esto sucede.

Segundo: debo explicar el argumento

que expuse en las Comisiones, pues al parecer no fui suficientemente claro. No supe darme a entender, a juzgar por la manera en que ha interpretado mi pensamiento el Honorable señor Contreras. ¿Qué fue lo que dije? Que el sistema de bajar artificialmente los costos de la locomoción colectiva ha traído por consecuencia algo que nadie se había imaginado: el crecimiento de Santiago, que ha llegado a ser la capital de menor densidad de Sudamérica y, por cierto, de Europa y de América del Norte.

En efecto, Santiago tiene un promedio de noventa habitantes por hectárea, en circunstancias de que en 1900 tenía uno de ciento diez. Es decir, hoy la ciudad es más extensa que entonces; la más extensa, como he dicho, de toda América, con relación al número de sus habitantes. ¿Por qué ha sucedido esto? Porque no se ha construido el centro en altura; y no se ha hecho, porque el transporte de pasajeros hacía más barata la vida de los extramuros. Esa medida de aparente sensibilidad social —no olvidemos que se llamó “Gobierno de sensibilidad social” el que impidió el alza de las tarifas— fue uno de los tantos motores que indujeron a la gente a buscar un lugar más barato en donde vivir, como lo ha dicho el Honorable señor Contreras. A la inversa, en cualquier otra parte del mundo es más caro vivir en las afueras que en el centro de la ciudad. Lo normal habría sido edificar todo el centro de Santiago, desde la calle Morandé en que nos encontramos hasta la Quinta Normal, con inmuebles de quince pisos; y no tendríamos las inmensas poblaciones que no somos capaces de dotar ni de agua potable, ni de pavimentación, ni de luz eléctrica. El mal vivir en esas poblaciones se debe en buena parte a esta artificiosa manera de enfrentar el problema de la locomoción colectiva.

Ese fue mi argumento, y agregué que ahora se agravaría mucho más el problema, porque ya no se buscaban ciertos artificios, sino que se iba derechamente a la

subvención. Y esto de la subvención como política de Gobierno no sé a qué extremos nos va a conducir.

Formulo estas afirmaciones delante del señor Ministro de Hacienda: no se han subido las tarifas de Ferrocarriles, lo que ha significado este año para la Empresa acrecentar su déficit a más de 200 millones de escudos; no se ha elevado el precio del azúcar, y ello le significa a IANSA, sólo por el año pasado, 70 millones de escudos, y es posible que este año le represente más de 200 millones de escudos; no se ha alzado la bencina, y esto le significa a ENAP 120 millones de pérdida para el presente año. Si continuamos así, cabe preguntarse cuáles serán las proyecciones de lo que va a suceder.

El señor VALENTE.—¿Y cuánto ha significado esta política a la ESSO y a la COPEC?

El señor GARCIA.—No lo sé, porque nosotros no pagamos las pérdidas de esas compañías, pero sí las de la ENAP, y esto es lo importante, porque lo cancelará todo el país: la emisión es una manera de que lo pague todo el país, porque un día tiene que hacerlo. Si no se puede emitir así no más. Si pudiera emitirse libremente, sería fácil manejar el Gobierno. ¿Falta dinero? ¿Qué necesidad hay de leyes, de impuestos, de reunir el Parlamento, de discutir? Bastaría simplemente hacer funcionar las máquinas impresoras.

Es posible que en la electricidad se llegue a un déficit de alrededor de los 600 millones de escudos. Entonces, cuando el Gobierno dice que le faltan 200 ó 300 millones, cabría replicarle: “¡Pero si le falta muchísimos más! Le van a faltar tres, cuatro o cinco mil millones, que van a ser cubiertos, como lo están siendo los actuales déficit, con emisiones inorgánicas del Banco Central.”

Por muy hábil que uno sea, el sistema cobra su precio en un momento dado. Y es la destrucción de la economía del país. Yo me adelanto a decir que he pedido a todas esas empresas todos los informes

que me permitan dar un detallado resumen al Senado del endeudamiento del Gobierno que deriva de este procedimiento.

Y ahora le agregamos la locomoción colectiva. Yo quisiera preguntar al señor Ministro cuánto significa esto: ¿Cien millones de escudos? ¿Doscientos millones? El aporte que ello represente tendrán que hacerlo todos los habitantes del país. Y cuando alguien se condeule de las personas que tienen que pagar un poco más, no se condeule de que, para poder evitarles ese pago, los diez millones de habitantes del país estén sufriendo mayor desvalorización oculta de la moneda —porque esta consecuencia no aparece a la luz pública; se han tomado medidas para que no aparezca—, hasta que un día todo esto reviente y se sepa que a esas personas a quienes se creyó beneficiar se les estaba haciendo el peor de los servicios.

Aquí se ha hablado de cesantía. La cesantía se produce precisamente porque, al gastar el dinero de esta manera, no hay capacidad de instalación de nuevas empresas. Yo le preguntaría al Gobierno qué cosa nueva ha hecho. Ha traspasado bienes que existían: se quedó con el Banco Nacional del Trabajo, se quedó con la CAP, y ésta ha comprado, incluso, la INDAC. Se pasa todo esto a manos del Gobierno, ¡pero lo importante no es que tales empresas estén en una mano o en otra! ¡Lo importante es que todo ese dinero se ocupe en crear nuevas empresas y nuevas fuentes de trabajo! Y si todo el inmenso esfuerzo monetario que se ha realizado se hubiera dirigido a crear nuevas empresas, tendríamos funcionando en Chile industrias por cinco, seis o siete mil millones de escudos, en vez de haber gastado el dinero en adquirir las que ya existían.

Eso es para mí esencial. Esa es la razón que justifica mi voto contrario al veto.

Quiero también referirme brevemente al problema de las viviendas. Al abordarse este asunto, se ha pretendido atribuir distintas culpas. En realidad, hay dos muy

claras. Una de ellas es la ocupación de viviendas, que ha impedido vender y construir nuevas. Precisamente, en la prensa de hoy, la Cámara Chilena de la Construcción dice al Gobierno que hace cuatro meses le planteó el problema en referencia, y le agrega que se han seguido produciendo nuevas tomas, que han afectado, hace pocos días, a 240 nuevos departamentos, lo cual significa paralización de la industria y cesantía.

En relación con el mismo tema, el Honorable señor Hamilton dijo que, por razones políticas o en el afán de considerar malo todo lo anterior y de mejorarlo, se había cambiado toda la planta técnica del Ministerio de la Vivienda, y que los nuevos funcionarios han estimado deficiente la racionalización de los departamentos de 45 metros, que fue el padrón que esa Secretaría de Estado adoptó en la construcción de los últimos edificios, en circunstancias de que se llegó a ese sistema de edificación después de salvar muchas dificultades y de años de experiencia.

No niego que puede haber algo malo; que puede haber soluciones mejores. Pero sí hay algo que no está bien: suspender todas las construcciones y mandar a los ingenieros y arquitectos a edificar departamentos de 38 metros. Y todo ello sin considerar que no se ha llamado a propuestas públicas para construir departamentos de esas dimensiones desde hace cuatro o cinco meses.

¿Por qué no se continuó con la edificación de departamentos de 45 metros? Es posible que éstos no sean ideales u óptimos. En todo caso, por lo menos se estaba trabajando. Pero no; era preciso modificar todo y cambiar al personal. Y los nuevos técnicos están proyectando ahora departamentos más pequeños, conforme a una nueva racionalización. De este modo, el próximo año, cuando sigamos discutiendo el problema en el Senado, se habrá juntado una enorme cantidad de dinero en el Ministerio de la Vivienda, que éste no habrá sido capaz de usar.

Esa es una de las causas de que esté paralizada la construcción de viviendas.

Por las razones señaladas, creo que esta disposición tan amplia, que permite al Presidente de la República subvencionar a la locomoción colectiva, simplemente agravará un tremendo problema que afecta a gran parte de la ciudadanía.

Voto que no.

El señor MONTES.— Señor Presidente, en verdad nosotros no queríamos agregar más a lo ya señalado por el Honorable señor Contreras respecto de esta observación. Sin embargo, frente al verdadero torrente de argumentos contra la política del Gobierno en diversos rubros, es absolutamente necesario, a mi juicio, precisar algunos conceptos.

Ante todo, ¿qué propone la indicación del Ejecutivo? Facultar al Presidente de la República para que el Estado pueda absorber parte de los costos de los empresarios particulares. Es decir, se propone que el Estado pueda bonificar la locomoción colectiva. Este es el hecho concreto.

¿En qué consistirá esa bonificación o buena parte de ella? A mi juicio, es necesario señalar los hechos más importantes para que el Senado resuelva sobre esa base, y no sobre determinadas hipótesis o argumentaciones, acerca de la proposición del Ejecutivo ya aprobada por la Cámara. Independientemente de cualquier tipo de interpretaciones que pudiéramos dar al problema previsional de los choferes de la locomoción colectiva, los hechos, la realidad, demuestran que a lo largo de decenas y decenas de años fue imposible resolverlo, no obstante saber que el desgaste extraordinario que a esa gente provoca la calidad del trabajo que realiza, justifica plenamente, por sobre cualquiera otra consideración, otorgarles un adecuado sistema previsional.

¿Cuál es el camino elegido? Que el Gobierno bonifique indirectamente a la locomoción colectiva pagando a la caja de previsión las imposiciones que deben ser canceladas por los empresarios. No se tra-

ta, pues, de entregar dinero al empresario para su uso indiscriminado. ¿Es una medida que significa bonificar? Sí. ¿Impide el alza de la locomoción colectiva? También.

Pienso que la medida no es mala. Por lo contrario, es beneficiosa para la inmensa mayoría de la población trabajadora de la capital y de las principales ciudades del país, que no cuenta, por cierto, con la posibilidad de tener automóvil. Como es lógico, nadie se preocuparía de la locomoción colectiva si cada cual en la mañana, al levantarse y después del desayuno, saliera a la puerta de su casa y encontrara un chofer esperándolo, o sea, que dispusiera de auto propio para ser llevado al trabajo. Este es un lujo que el asalariado de nuestro país no puede darse y, por lo tanto, necesariamente debe hacer uso del transporte colectivo. Mientras menos pague, mejor para el trabajador. Es un beneficio directo y lo es más desde el punto de vista de los intereses de los choferes.

Lo que en la práctica interesa es transformar en realidad sus beneficios previsionales, y ello se logra mediante la fórmula propuesta. Es innegable que ésta puede ser discutible; que sobre ella pueda no haber acuerdo. Pero la finalidad se logrará y los choferes de la locomoción colectiva tendrán previsión. El Senado de la República votará en este instante, no para dar o no dar tales o cuales facultades al Jefe del Estado, sino que decidirá acerca de la posibilidad de que los miles de choferes de la locomoción colectiva del país tengan previsión. A mi juicio, el problema debe resolverse sobre esta base, independientemente de toda otra argumentación que hemos estado escuchando aquí a diversos señores Senadores desde el punto de vista económico y de los intereses de Chile.

En tiempos del señor Alessandri, y siendo yo miembro de la Cámara de Diputados, se discutían los reajustes a los asalariados en un monto inferior al alza del costo de la vida. Recuerdo muy claramente que Diputados conservadores de esa

época argumentaban en el sentido de que, en aras del supremo interés del trabajador chileno, no debíamos aumentarle los salarios en 100% del alza del costo de la vida, sino en porcentaje inferior. Según se decía, reajustar los salarios en aquel promedio significaba alzar el costo de la vida y transformar los reajustes en sal y agua. En fin, toda una serie de argumentaciones destinadas, en apariencia, a defender los intereses de los asalariados; pero de manera real, directa y concreta, a limitar el nivel de vida del trabajador chileno.

Ahora estamos abocados a una situación muy precisa: el Senado deberá pronunciarse sobre la posibilidad de resolver el grave problema de la previsión de los choferes de la locomoción colectiva y de mantener tarifas baratas para los asalariados.

Esos son los hechos que están en el tapete de la discusión. Pero se dan argumentos terribles que no habíamos escuchado otras veces. Sin embargo, al tenor de la lectura de las páginas de la historia legislativa de Chile, cabe recordar que en tiempos del Presidente Aguirre Cerda, y a propósito de la creación de la Corporación de Fomento, los Senadores conservadores de aquella época lanzaron verdaderos anatemas, por ejemplo, con relación a la catástrofe que sobrevendría para el país si se daba vida a ese organismo. Y ello sin considerar los argumentos de orden político y económico; entre los primeros, que todos los chilenos seríamos esclavos de la CORFO. Lo recordamos muy claramente.

El señor MUSALEM.—¿Pero qué relación tiene todo esto con el problema en debate?

El señor MONTES.—Ya vamos a llegar, Honorable Senador.

El señor MUSALEM.—Yo estoy de acuerdo con usted en lo que ha dicho.

El señor MONTES.—Ya vamos a llegar, señor Senador. En todo caso, si Su Señoría no quiere escucharme en el ejer-

cicio de mi derecho, puede seguir el camino que quiera.

El señor MUSALEM.—El Reglamento da derecho a referirse sólo a la materia en debate.

El señor MONTES.—A la materia a la cual ni Su Señoría ni otros Senadores de su partido se refirieron concretamente.

Pero yo quiero llegar a una conclusión. Hoy se ha argumentado aquí que las medidas económicas adoptadas por el Gobierno —se ha hablado, por ejemplo, de la vivienda y, dentro de esta misma materia, de la autorización al Presidente de la República para otorgar una bonificación— conducirían al país a la catástrofe. Las medidas económicas —yo entiendo muy poco de esto—, según sé, no rinden frutos al día siguiente de adoptarse. Por consiguiente, ningún señor Senador podría asegurar que las tomadas en el curso de los cuatro meses de la actual Administración puedan resolver las dificultades financieras del país, que no creamos nosotros, sino que, como se sabe, son el producto de la aplicación de una política desfavorable para el desarrollo económico chileno.

Con relación al problema que nos ocupa, el Honorable señor García ha expresado que la gente se ha ido a vivir a los extramuros de la ciudad porque la locomoción colectiva es barata. Creo que ésa es una manera muy simple de enfocar un problema complejo que obedece a otras causas. La gente modesta, la gente pobre, los obreros de este país no se han ido a los extramuros a construir poblaciones marginales para vivir en ellas porque la locomoción sea barata y porque los asalariados tengan facilidades para trasladarse a los centros de trabajo. Han sido otras las causas que han determinado ese verdadero éxodo y la formación de cinturones de miseria alrededor de la ciudad.

De la aseveración del Honorable señor García podríamos sacar una conclusión que parecería obvia: subamos las tarifas de la locomoción colectiva y la gente volverá al centro de la ciudad.

El señor GARCIA.— Sólo he dicho que no agravemos el problema, lo cual es distinto.

El señor MONTES.— Su Señoría ha hecho una afirmación que no va al fondo del problema, ni mucho menos. De lo que se trata es de enfocar el asunto con el objeto de resolverlo en favor de la gente de trabajo, que tiene necesidad imperiosa de recorrer largas distancias para concurrir a los lugares donde desempeña sus labores, pagando locomoción barata.

De acuerdo con la forma como aquí se ha argumentado, si no hay alza, ocurrirá algo terrible; si no se elevan las tarifas de los ferrocarriles ni las del transporte colectivo, el país se hundirá. ¡Que suba el costo de la vida, y entonces el país se salvará! Esta parece ser la conclusión.

Según los razonamientos que hemos escuchado al Honorable señor Musalem y a otros señores Senadores de la Democracia Cristiana, la política del Gobierno tendiente a impedir las alzas constituye una catástrofe desde el punto de vista económico, y con ello el país está siendo y será perjudicado. Este —repito— es el fondo de la argumentación que hemos escuchado. Nosotros, como es lógico, no podemos llegar a una conclusión semejante, por muchos esfuerzos que hagamos. Sabemos que la historia económica de los últimos años de nuestro país ha demostrado que el alza indiscriminada del costo de la vida y el encarecimiento de los precios de los artículos de primera necesidad, incluidas las tarifas del transporte colectivo y de los ferrocarriles, no han resuelto el problema económico de nuestro pueblo ni ha dado a la gente mejores condiciones de vida.

¿Qué sucedió durante los Gobiernos de los señores Alessandri y Frei? ¿Se salvó al trabajador chileno con el alza del costo de la vida o se salvó a los privilegiados de siempre? Es que la dirección económica del país en manos del Gobierno Popular, tiene, naturalmente, metas y objetivos distintos. Está dirigida, en primer término, a resolver los problemas de quienes nada

tienen o los de aquellos que poseen menos.

Como es natural, una política de esta naturaleza encuentra adversarios y argumentos en contra. Pero no se venga a plantear en el Senado que cuanto se hace de nada sirve y conduce a la ruina de nuestro país. En tal caso los argumentos de la Oposición que pudieran servir para corregir los errores en que incurra el Gobierno en la aplicación práctica de su política imposibilitarán adoptar una resolución al respecto, porque tales juicios no corresponden a nuestra realidad, sino, en el fondo, a una posición política ciega, destinada a demostrar que todo está malo y que nada es valedero en la aplicación de esa política.

Consideramos valedera e importante la observación, pues, independientemente de los argumentos que se den, tiende a resolver problemas reales de un vasto sector de trabajadores.

Los Senadores comunistas aprobaremos la autorización que se concede al Presidente de la República mediante el veto.

El señor AYLWIN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor VALENZUELA.— He escuchado con mucha atención el debate promovido en torno de esta materia. Al fundar mi voto negativo a la observación, deseo señalar dos o tres ideas sobre el particular.

Hace algún tiempo establecimos en una ley que no hacer las imposiciones previsionales de los trabajadores implica incurrir en delito.

Hace más o menos mes y medio intervine en una sesión del Senado, cuando se debatió un artículo que, aparte la sanción ya existente para quienes cometen tal delito, establecía otra pena para los empresarios que no hicieran tales cotizaciones: se les impedía celebrar contratos, e inclusive contratar créditos en cualquier insti-

tución del país, por el hecho de imposibilitar el cumplimiento de la finalidad, anhelada por todos los chilenos, de que los trabajadores cuenten con las imposiciones previsionales que les corresponden de acuerdo con el régimen de seguridad social.

Pues bien, según la observación, en lugar de perseguirse a cierto grupo de empresarios particulares por el delito de no efectuar esos aportes, se les da carta blanca, y el Estado —o sea, todos los chilenos, mediante los recursos consignados en el Presupuesto de la Nación— cancela las imposiciones que ellos deben costear de su peculio. Este es un problema claro y concreto.

Se ha sostenido que el veto tiende a beneficiar a los asalariados —y a sus familias, por supuesto— que viven en los lugares más apartados de Santiago. Pero hay dos sectores que deben cumplir esta misión: los empresarios particulares y la Empresa de Transportes Colectivos del Estado; y este último es un servicio de utilidad pública. Pues bien, en el caso que mencionó el Honorable señor Contreras, el Estado tiene la obligación, de acuerdo con su misión social, de beneficiar a las personas que viven muy alejadas de sus sitios de trabajo —conuerdo con ello— estableciendo los servicios de utilidad pública que correspondan; sin embargo, no está obligado a favorecer a los empresarios particulares.

A nuestro juicio, la observación es extraordinariamente grave, pues vulnera un principio ya establecido en nuestra legislación positiva.

Por lo expuesto, voto que no.

El señor MUSALEM.— Señor Presidente, durante este debate se ha hecho una serie de apreciaciones sobre distintas materias. En forma breve, deseo puntualizar algunos hechos.

El Honorable señor Montes, deformando absolutamente mi planteamiento, sostuvo que yo afirmé que constituía una catástrofe impedir las alzas de precios.

Controlar esas alzas, Honorable colega, no es cuestión de buena voluntad ni de desearlo. Cuando el control de precios se hace en forma artificial —es peor cuando se realiza con criterio político, por acercarse una elección—; cuando no se respeta el nivel natural que deberían tener los precios de acuerdo con una estructura productiva y con un tipo de demanda equis, sencillamente dicho control no resulta aquí ni en parte alguna.

Es decir, sostengo un criterio contrario al de la demagogia en el control de precios. Y la mayor demostración de demagogia que está haciendo el Gobierno es, precisamente, la observación en debate.

El Ejecutivo no puede, aunque lo quiera, porque los hechos son más fuertes, evitar el alza del costo y, por ende, de las tarifas de la locomoción colectiva. Entonces sólo busca un subterfugio para que dicho aumento no tenga imagen de tal ante el pueblo, que en definitiva será quien deba pagarlo.

Se ha argumentado que esta medida favorecería a los choferes de microbuses y al pueblo. ¡Ya veremos qué beneficios obtendrán esos sectores cuando reviente el presupuesto fiscal!

Por otra parte, también se pretende esconder la ineficacia con la demagogia.

Se sostuvo en esta Sala que no se podía paliar la cesantía porque las deudas que dejó el Gobierno anterior impedían, desde el punto de vista financiero, construir viviendas y realizar obras públicas. Pero no se dice que ha habido incapacidad para realizar obras, porque la verdad es que ni siquiera hay planes concretos.

Quiero recordar a Sus Señorías —aprovecho la presencia del señor Ministro de Hacienda— que el Ejecutivo tiene autorización para emitir 5 mil 700 millones de escudos. Pues bien, esos recursos los está usando para comprar acciones bancarias y para mil cosas más. Utiliza los préstamos, por ejemplo, para facilitar 20 millones de escudos a una industria expropiada, en circunstancias de que esos fondos

podrían emplearse en la construcción de viviendas.

La política artificial de no alzar las tarifas sólo en las empresas del Estado —lo expresé en la discusión general del proyecto— implica que su desfinanciamiento supere los 2 mil millones de escudos.

El Honorable señor García preguntó cuánto representaba esto. El déficit de las empresas filiales de CORFO solamente, por tal motivo, excede de 1.200 millones de escudos.

El señor AYLWIN (Presidente).— Ha terminado el tiempo de Su Señoría.

El señor MUSALEM.— Nosotros tratamos de poner en evidencia esa demagogia. En último término, si se trata de un error, queremos advertirlo, para que se enmiende.

Voto que no.

El señor PABLO.— Señor Presidente, siempre cuando hay alzas de costos en el país, la política de precios puede seguir tres caminos. Primero, traspasar el aumento del costo al precio, con lo cual, naturalmente, aquél recae en el consumidor. Segundo, si es posible, que las empresas absorban el mayor costo sobre la base de sus utilidades. Y tercero, la subvención.

No hay otros caminos. Esos son los tradicionales. Y en Chile se han usado los tres. En períodos pasados se emplearon en el caso concreto de la locomoción colectiva.

¿Por qué se ha debatido tan latamente esta observación? Porque en el fondo se está juzgando, como se dijo en la Sala, la política económica del Gobierno. Y la verdad es que si esa política está destinada en lo inmediato exclusivamente a ganar las elecciones que se avecinan, se obtendrán los resultados políticos que se pretenden.

Desde ese ángulo, analizando la situación estrictamente desde el punto de vista político, me preocupa el hecho de votar en contra de la observación, porque si la rechazamos, de aquí se saldrá a decir a los empresarios particulares que el Congreso Nacional los ha perjudicado. Enton-

ces, en abril cosecharán su apoyo quienes tienen la obligación de velar por la conducción económica futura del país. En cambio, los sectores a los cuales defendemos en estos instantes —ya me referiré a ellos— no sentirán que los hemos beneficiado, y ni siquiera lo sabrán, porque, como no estudian economía ni han escuchado este debate, no tienen conciencia de lo que se está jugando.

En Chile hay que solidarizar con la gente de trabajo y velar por que tenga buenas remuneraciones, dentro de las posibilidades que brinda la economía. Es un principio de la economía pragmática en todas partes del mundo. En la Unión Soviética no hay aumentos de sueldos, sino de la productividad. Ese hecho es bien claro.

Es preciso ser solidarios, además, con las personas del sector pasivo; deben mejorarse sus pensiones. Me parece justo preocuparse de ellas. Pero también hay que solidarizar con quienes no trabajan y cuyo número está aumentando en el país: aquellos que luchan incesantemente por la posibilidad de ganarse el pan con dignidad. Y para eso deben crearse fuentes de trabajo.

Hemos visto aumentar la cesantía a lo largo de todo Chile en forma alarmante. Las estadísticas del departamento pertinente de la Universidad de Chile indican que la desocupación actual supera a la de los diez últimos años.

El Intendente de Ñuble señaló, por ejemplo, que cuando terminó la Administración demócratacristiana había cuatro mil cesantes en esa provincia, y que ahora, a sólo cuatro meses del nuevo Gobierno, hay ocho mil. Y esta situación se repite en todo el país.

¿Qué significa esta subvención para la locomoción colectiva? Que el Estado, la principal persona jurídica en cuanto a las inversiones que se hacen en el país, ve cercenados sus recursos, en circunstancias de que para dar trabajo hay que hacer inversiones. ¿Si hasta para poner en marcha

un puesto de frutas debe contarse con un estante y con cierto capital! Me refiero a algo modesto. Ni siquiera estoy pensando en la instalación de una industria petroquímica, por ejemplo, dondes las inversiones pueden ascender a millones de dólares.

En consecuencia, mediante la política que se está llevando a cabo sólo se satisfacen las demandas inmediatas de una población que no desea alzas de precios. Sin embargo, inevitablemente, ellas deberán producirse, o habrá crisis económica, a menos que exista un fuerte aumento de la producción, lo que no está sucediendo.

Rechazaremos la observación, a sabiendas de que ello nos perjudicará directamente en lo político. De aquí al 4 de abril, la gente sólo pensará en el beneficio inmediato que recibirá. Los empresarios de la locomoción colectiva, por su parte, dirán que no se han alzado las tarifas ni se ha autorizado la subvención. Pero, al actuar de esa manera, daremos cumplimiento al compromiso que contrajimos con todos aquellos que están quedando sin trabajo, mientras el Estado derrocha el dinero.

El señor Ministro de Hacienda se encuentra en la Sala, me agradecería que nos aclarara si es efectivo o no lo es que las acciones del Banco Nacional del Trabajo se compraron al contado.

Por las razones expuestas, rechazo la observación.

El señor OCHAGAVIA.—Deseo hacer una observación que, en cierta medida, discrepa del planteamiento del Honorable señor Pablo, no en cuanto al fondo del problema, pues en ello comparto la opinión del señor Senador, sino en lo referente a que el pueblo de Chile no tendría conciencia de lo que yo califico de engaño.

Digo lo anterior, porque cuando se está tratando que todos los habitantes del país contribuyan a financiar las imposiciones de un servicio de utilidad pública, cuya justicia nadie puede discutir, lo importante es establecer quién va a pagar tales gastos.

No he escuchado aquí —por eso traigo a colación mi planteamiento— un argumento que dice relación a la zona que represento: las provincias del extremo austral de Chile se preguntan por qué ellas, por qué los hombres de Chiloé, Aisén y Magallanes, deberán pagar tal subvención.

El señor MONTES.—El señor Senador llegó atrasado.

El señor OCHAGAVIA.—Efectivamente, no he asistido a todo el debate; me veo obligado a formular esta pregunta en la Sala, porque quienes me eligieron preguntan por qué deberán pagar una subvención para movilizar a los trabajadores de la capital o de las zonas centrales del país.

El señor VALENTE.—¿No se ha preguntado Su Señoría por qué deben pagarle la dieta?

El señor OCHAGAVIA.—Señor Senador, yo he escuchado con absoluta serenidad. Por eso, le ruego me permita fundar el voto.

El señor AYLWIN (Presidente).—Ruego a los señores Senadores no interrumpir.

El señor OCHAGAVIA.—Me parece del todo injusto que un impuesto que van a pagar todos los chilenos, de Arica a Magallanes, beneficie sólo a determinado sector de la población, y que los contribuyentes de los extremos del país, de las provincias más aisladas, inclusive los sectores agrarios, que no hacen uso de estos sistemas de locomoción, ayuden a subvencionar un servicio que no les reporta ningún beneficio.

Además me asaltan algunas dudas: la disposición propuesta no establece ningún financiamiento para ejercer la facultad que se otorga. Por eso me permito preguntar a la Mesa si es constitucional que el Gobierno establezca un gasto sin fijar al mismo tiempo cuál será la fuente de ingreso o financiamiento para solventarlo. Se me dirá que es una facultad; sin embargo, también nosotros podríamos preguntarnos qué pasaría si no se ejerciere

esa facultad, ya que el precepto tampoco es imperativo. Son interrogantes que deben ser contestadas, porque en la disposición no hay ninguna garantía de que la facultad que se otorga se ejercerá efectivamente en el futuro.

En lo relativo a las subvenciones, pongo por ejemplo lo que sucedió con los electores que yo represento, en especial con los pequeños agricultores. Cuando en la Comisión respectiva estudiábamos el presupuesto del Ministerio de Agricultura, pregunté al señor Ministro del ramo si había posibilidades de subvencionar a los pequeños agricultores —especialmente los de la provincia de Chiloé—, a fin de que pudieran contar con abono barato. No se pudo obtener tal franquicia. Pero ahora se otorga ese beneficio para la locomoción colectiva. ¿Por qué? Porque reporta más votos, como se ha dicho. Ese modo de actuar no nos parece serio.

Un Gobierno que se dice popular debe empezar por ser absolutamente honrado en la aplicación de disposiciones de orden popular. A mi juicio, la medida propuesta puede serlo, si se analiza superficialmente; pero, por lo menos para quienes yo represento, constituye un engaño, una burla, pues se trata de un impuesto que también afectará a quienes viven en los extremos del país. Y yo protesto porque la gente de Chiloé, Aisén y Magallanes, provincias a las cuales represento, deba pagar los gastos de locomoción de los habitantes del centro del país, lo que a su vez también se traduce en engaño, pues por mucho sentido de justicia que implique el pago de las imposiciones, la subvención constituye una forma indirecta de eludir responsabilidades, sin señalar el verdadero costo de la locomoción particular y la real alza del costo de la vida.

Por estas razones voto negativamente.

El señor GARCIA.—Al fundar mi voto quiero hacer presente que durante todo el debate se ha hecho la afirmación de que el Estado, al pagar parte de los costos de los empresarios, absorberá el costo de la

previsión. Pero ello no está consignado en el artículo, sino que sólo se ha mencionado durante la discusión. O sea, se está dando al precepto una finalidad ajena a su letra.

El Presidente de la República, en conformidad a la facultad que se le otorga, perfectamente bien puede subvencionar sólo a algunas líneas de la locomoción colectiva, es decir beneficiar a las que él desee. Inclusive puede suceder que este dinero no se ocupe en previsión social, porque la ley nada dice al respecto. De modo que ligar el problema de la previsión de los choferes con la facultad que se otorga al Presidente de la República —que no se da para ese objeto—, a mi juicio significa no dar al precepto su verdadero alcance.

Por esta razón y por las que di denantes al usar de la palabra, voto que no.

El señor SILVA ULLOA.—Al debatirse la observación expuse mi pensamiento, que puedo resumirlo en la siguiente forma: mediante ella, el Ejecutivo pretende resolver los problemas que están consignados en el mismo artículo, vale decir los montos de imposibilidad, sistemas, formas y modalidades de pago del personal de la locomoción colectiva. Es decir, de rechazarse el veto se estarían estableciendo determinadas medidas, pero no se daría autorización para materializarlas.

Sin duda, el sistema propuesto corresponde a lo que en economía se llama "presupuesto social". Creo que iremos avanzando en ese terreno. Seguramente en una próxima oportunidad dispondremos de una legislación completa para abordar esa materia.

Pero, ¿qué ocurre? Aquí se ha planteado lo referente a la cesantía y se ha mencionado un sinnúmero de otros problemas. Sin embargo, los sectores modestos, al gozar de tarifas adecuadas o rebajadas en la locomoción colectiva, como se propone en este caso, economizarían un dinero que no van a guardar debajo del colchón. Por el contrario, lo van a invertir, y el efecto multiplicador del valor real que se entre-

ga a la masa ciudadana impulsará la reactivación económica que se persigue para poder absorber la cesantía.

Lamento que haya abandonado la Sala el Honorable señor Ochagavía; pero se encuentra en ella el Honorable señor García, que lo representa.

El Honorable señor Ochagavía se quejó de que la disposición propuesta en el veto no beneficia a la zona que representa, es decir a la provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes. Puede tener razón. No se lo discuto; pero esas provincias cuentan con los servicios de la Línea Aérea Nacional, cuyos costos de operación son mucho más elevados que las tarifas que pagan los usuarios. Porque si se está a las duras, también hay que estar a las maduras. Y esto ha quedado demostrado en todas las oportunidades en que solicitamos antecedentes a LAN. Hay que mantener este servicio, porque Chile es un país unitario donde no podemos dejar de hacer ese tipo de gastos. Nuestro país no es una gran empresa comercial: es una nación democráticamente organizada que debe satisfacer las necesidades de su población.

Voto a favor del precepto.

El señor LUENGO.— Aun cuando no participé en el debate, también deseo decir algunas palabras.

Algunos señores Senadores han llamado a escándalo por la disposición propuesta. Se ha dicho que mediante la observación del Presidente de la República se pretende que el resto del país pague los costos de locomoción colectiva de los habitantes de Santiago; es decir, que un sector de la ciudadanía recibirá un beneficio a costa de los demás habitantes de Chile.

Se ha sostenido también que los dineros que el Fisco pueda usar mañana para subvencionar a la locomoción colectiva particular debieran invertirse en la creación de nuevas industrias y nuevas fuentes de trabajo. En relación con esta materia, el Gobierno de la Unidad Popular ha dejado de mano el criterio de que todas las inversiones fiscales deben destinarse sólo a

resolver problemas económicos, es decir, a promover el desarrollo económico del país. Hoy día también tienen importancia primordial las inversiones de carácter social. El grueso de la ciudadanía también tiene derecho a que el Estado haga inversiones que no tengan rentabilidad neta, pero que signifiquen beneficios de orden social para los trabajadores y, especialmente, para los sectores más modestos de la población. Por eso me parece adecuado que el Ejecutivo proponga francamente subvencionar a la locomoción colectiva particular, con el objeto de que no se alcen las tarifas en aquellos servicios usados por la gente que vive en los extramuros de la capital. Se trata de personas que deben viajar largo trecho para llegar a su trabajo. Si se alzan las tarifas de los medios de transportes que utilizan, evidentemente que verán disminuidas las posibilidades de aprovechar mejor sus sueldos y salarios en la satisfacción de sus necesidades más urgentes.

Por otro lado, el Honorable señor Ochagavía preguntaba por qué la gente de Chiloé, Aisén y Magallanes va a pagar la subvención que se entrega a la locomoción colectiva de Santiago. Ya el Honorable señor Silva Ulloa le recordó que la Línea Aérea Nacional también recibe una subvención que, en cierto modo, es pagada por el resto de la ciudadanía. El Honorable señor Ochagavía olvida también que en esa región existe una zona franca por donde se internan numerosos productos que no se fabrican en Chile y que no pagan derechos de internación. De no existir ese tratamiento excepcional, los habitantes de aquella zona deberían pagar más impuestos. No lo hacen, con lo cual se produce una disminución en los ingresos de las arcas fiscales, disminución que también debe ser absorbida por el resto de los contribuyentes.

En Chile todos los ciudadanos tienen la obligación de solidarizar entre sí. Por eso, muchas veces se aplican medidas de excepción tendientes a favorecer a algunas

zonas del país, según sus necesidades. Si en algunas ocasiones deben hacerse sacrificios o esfuerzos económicos para beneficiar a las personas que viven en las provincias extremas, me parece lógico que éstas también retribuyan esa solidaridad a los habitantes que viven en el centro, quienes muchas veces tienen gastos que no afectan a los de aquellas regiones.

Desde el punto de vista económico y fundamentalmente desde el punto de vista social, creo que la observación del Ejecutivo se justifica plenamente. Por eso la votaré favorablemente.

El señor HAMILTON.—Por mucha retórica y exceso de imaginación que se emplee, en el fondo el hecho es el mismo: se reconoce que han subido los costos de la locomoción y se trata de saber quién los va a pagar. En definitiva lo terminará pagando o el usuario o todos los chilenos, usen o no usen el servicio. La primera, desde el punto de vista económico y social, es la forma más justa, pues pagan las personas que usan el servicio. La otra, es decir que lo paguen todos los chilenos, aun los que no tienen acceso al servicio, es injusta.

Represento al extremo austral del país, donde los medios de locomoción son bastante escasos, porque en las principales ciudades de esas tres provincias, con la sola excepción de Punta Arenas, prácticamente no existe aquel medio de transporte. No veo por qué los hombres, mujeres, jóvenes humildes y trabajadores de esa zona deban contribuir a pagar la locomoción de los santiaguinos, pudientes o modestos.

Se ha citado como ejemplo el caso de la Línea Aérea Nacional. A mi juicio, el ejemplo no es bueno. LAN no está al servicio exclusivo de esa zona, sino al de todo el país y de todos los chilenos. Sus tarifas no solamente están bonificadas en esa región, sino a lo largo de todo el territorio donde se utiliza ese medio de transporte. Pero aunque así no fuera, siempre constituiría un mal ejemplo, por-

que no se está bonificando a la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, sino a todos los empresarios de la locomoción colectiva.

No sé si los Honorables señores Silva Ulloa y Luengo, que recurrieron a esa comparación, serían partidarios de bonificar por ley a la firma LADECO, de propiedad de los señores Edwards, que también realiza viajes y fletes al extremo austral del país.

Aprovecharé el fundamento de mi voto para recoger algunas observaciones vertidas por varios señores Senadores durante el debate. No me extenderé en el tema por estimar que no guarda relación con la materia que estamos tratando. Me refiero al desarrollo urbano de Santiago. Reitero que no es éste el momento de discutirlo. Pero diré algunas cosas muy simples sobre el particular.

Es efectivo, como lo sostuvo un señor Senador, que se trata de un problema bastante complejo, que no se resolverá, como estiman algunos, creando industrias aquí o, como opinaba otro, abaratando la locomoción o los distintos servicios de esta zona. Se trata de una de las muchas causas de un fenómeno extraordinariamente grave para el desarrollo económico del país y que no vamos a analizar en esta oportunidad. Simplemente debo decir que, en esta materia, el Gobierno de la Democracia Cristiana fue el primero que inició una política real y efectiva de descentralización del país, no con viajes, anuncios, viáticos y comitivas, sino con hechos concretos. También fue el único que se abocó a un proceso de remodelación de la ciudad de Santiago, tendiente a aumentar la densidad de la población, aprovechando mejor el suelo y los servicios comunes. Se pretendió —digo—, aumentar la densidad del centro de la capital, y no hacer crecer exageradamente la ciudad. Ahí está el programa de Remodelación San Borja, destinado a gente de escasos y medianos recursos, tan criticado por las actuales autoridades de la vivienda y tan

elogiado por expertos extranjeros, inclusive, como ha quedado de manifiesto en una polémica estos días, por autoridades urbanísticas de la Unión Soviética. También está el programa de la Remodelación San Luis, cuyo principal crítico en el Congreso fue precisamente el entonces Senador y actual Presidente de la República.

Por último, sería interesante que el Senado pudiera abocarse al problema real, que no incide en el de cómo se disfrazará, en vísperas de las elecciones, de regidores, el alza de la locomoción colectiva, la cual, en definitiva, terminarán pagándola todos los chilenos.

Voto que no.

El señor BOSSAY.—No pretendo intervenir en nombre del Partido Radical ni abundar en antecedentes sobre la variedad de temas que los distintos oradores han abordado, ya que inclusive hemos llegado al campo de la urbanización, si es conveniente o inconveniente aumentar la densidad del centro de la población, etcétera. También participo de la idea de que debieran levantarse estas edificaciones obreras en sectores centrales, por ejemplo, entre las dos grandes avenidas que cruzan Santiago, donde hay una enorme cantidad de sectores que cuentan con agua, luz, locomoción y líneas telefónicas, y donde, por lo tanto, desde un punto de vista estrictamente económico, sería más lógico construirlas. Pero esta materia no está en debate.

Sólo deseo dejar constancia, en nombre del Partido Radical, de que esta disposición no constituye en Chile ninguna novedad y que parlamentarios de distintos gobiernos —muchos de los cuales se encuentran presentes en la Sala— la votaron favorablemente en reiteradas oportunidades.

Dichas disposiciones pueden analizarse desde dos ángulos. Primero, tomando en cuenta que la caja fiscal financia o colabora al financiamiento de los costos de los empresarios privados. Al respecto, citaré algunos ejemplos relativos a la locomoción:

durante determinada cantidad de años se proporcionó bencina a los empresarios a un precio inferior al de la que utilizaban todos los chilenos. Es decir, se los bonificó para permitirles disminuir sus costos.

Recuerdo que los artículos que legislaban sobre esa materia fueron apoyados por muchos parlamentarios que en este momento asumen una actitud distinta.

También se ha sostenido que en esta forma se está beneficiando a determinada zona con el esfuerzo o la inversión de todo Chile. Debemos considerar que esta región es la más poblada del país. Es posible que la locomoción sea escasa en Ancud, Castro, Punta Arenas o Porvenir; pero es indudable que en Concepción, Temuco, Valdivia, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Viña del Mar y Santiago es de mayor entidad.

Por otra parte, existen obras públicas como los túneles, ya sea el de Chacabuco u otros, que se financian con el peaje que pagan personas de todas partes del país. Lo hacen camioneros nortinos y sureños, los cuales transportan maquinarias u otros elementos, y que de ese modo están colaborando a la realización de ese tipo de obras. Lo mismo sucede con los peajes que se están cobrando en otras zonas del país.

Nuestra colectividad votó en su oportunidad favorablemente el "drawback", con el objeto de mantener las exportaciones de Chile en el campo de la minería o de la agricultura. Este sistema es necesario para el país y no constituye novedad alguna ni en el mundo socialista ni en el liberal o capitalista. Porque las formas exteriores pueden ser distintas, pero las protecciones para exportar y producir moneda dura, obedecen, en el fondo, a una misma filosofía.

Por tales razones, en este caso preciso votaremos favorablemente el veto.

El señor FIGUEROA (Secretario). — ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor AYLWIN (Presidente).—Terminada la votación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Resultado de la votación: 13 votos por la negativa y 8 por la afirmativa.*

El señor CONTRERAS.—Yo no había votado, señor Presidente.

El señor AYLWIN (Presidente).— Ya terminó la votación, señor Senador. El señor Secretario preguntó si algún señor Senador no había emitido su voto.

El señor CONTRERAS.—No es culpa mía, señor Presidente. En ese momento se había puesto por delante el Honorable señor Reyes, que venía entrando a la Sala.

—*Risas.*

El señor AYLWIN (Presidente).—Solicito el acuerdo unánime de la Sala para permitir al Honorable señor Contreras fundar su voto.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CONTRERAS.—Muchas gracias.

A lo largo del debate hemos recibido toda clase de consejos, y se ha hablado de incapacidad y de otras cosas más. Se ha dicho que el actual Gobierno es de incapaces. Sin embargo, debo replicar a quienes así lo creen que la actual Administración corresponde a una combinación de partidos. En consecuencia, para que este Gobierno marche es necesario que renuncien todos los funcionarios de la anterior Administración que hasta el momento no han podido ser removidos de cargos claves en el aparato del Estado. Sólo así se podrá hacer Gobierno con elementos de la Unidad Popular.

El señor MUSALEM.—Los han sacado a todos.

El señor CONTRERAS.—No, señor Senador. En otra oportunidad le proporcionaré más detalles. Ahora sólo le diré que en Antofagasta el señor Zunino desempeña un cargo clave en CORHABIT.

En seguida, el Honorable señor Pablo nos llama a solidarizar con quienes trabajan. Al respecto, debo decirle que es ésa

nuestra línea de conducta, y por eso estamos aprobando esta disposición: para que no se eleven en forma exagerada los pasajes a quienes viven en los extremos de la ciudad. No queremos que esas personas, a las cuales ayer se les aumentaron sus sueldos y jornales, sean presas de nuevas alzas. En consecuencia, solidarizar con los que trabajan es sencillamente interpretar sus anhelos, esperanzas y necesidades.

El Honorable señor Ochagavía afirmó que el Gobierno Popular ha constituido un engaño. ¿Por qué razón? En primer lugar, porque pretendemos corregir una injusticia que se ha venido cometiendo desde hace muchos años con los choferes de la locomoción colectiva, y por otro, porque no queremos que se aumenten los pasajes a quienes emplean ese medio de transporte y que constituyen el 90% de los habitantes de la capital.

¿Por qué se califica de engaño el recurrir a medidas de esta naturaleza destinadas a evitar alzas exorbitantes?

También se argumenta —y cada cual trata de sacar partido para su zona— que quienes viven en Chiloé no tienen por qué contribuir a financiar la locomoción de los habitantes de Santiago. Respetuosamente advierto a los Honorables colegas representantes de esa zona, que los Senadores nortinos también podríamos utilizar argumentos similares, pero tenemos en cuenta que con los votos de Sus Señorías hemos obtenido beneficios para los dos extremos del país. Y yo pregunto a los habitantes de Chiloé que gozan de franquicias aduaneras y disponen de buenos automóviles, ¿los derechos correspondientes los pagan ellos o los pagamos todos los chilenos, los que viven en Santiago o en cualquier rincón de Chile?

Debemos tomar en consideración esas razones y estimar nuestro país como un todo, y no como una parcela, y si bien es cierto que somos elegidos en determinadas agrupaciones, no se puede desconocer que representamos a todo el país.

Voto que sí.

—*Se rechaza la observación (13 votos por la negativa y 9 por la afirmativa).*

El señor AYLWIN (Presidente).— Se suspende la sesión por 15 minutos.

—*Se suspendió a las 18.8.*

—*Se reanudó a las 18.30.*

El señor AYLWIN (Presidente).—Continúa la sesión.

Hago presente a los señores Senadores que en el despacho de la observación anterior nos demoramos dos horas; una hora y cincuenta y cinco minutos, para ser más exacto. En estas circunstancias, como aún quedan pendientes varias observaciones, la Mesa se permite proponer a los señores Senadores que en lo sucesivo se proceda simplemente a fundar el voto, interviniendo para este efecto un orador por Comité.

Si a la Sala le parece, así se acordará.

El señor GARCIA.—¿Y cómo se podrían explicar los puntos que algún Senador solicite aclarar, si sólo procede el fundamento del voto?

El señor AYLWIN (Presidente).— Si fuera necesario explicar algo en especial, creo que no habría inconveniente en debatirlo.

El señor GARCIA.— Concretamente, deseo pedir informaciones respecto de un artículo, pues hay errores tanto en el voto como en el alcance de la insistencia. Creo necesario coordinar las disposiciones.

Confío en que el señor Presidente verá la manera de poder hacerlo, una vez adoptado el acuerdo propuesto por Su Señoría.

El señor AYLWIN (Presidente).—Si le parece a la Sala, se procederá en los términos expuestos.

Acordado.

El señor REYES.— Recordemos, además, que no hay fundamento de voto en

las votaciones secretas. Que no vaya a suceder lo que ocurrió hace algunos días, cuando se comenzó a fundar los votos y a dar explicaciones, en circunstancias de que la votación era secreta.

El señor GARCIA.—En una parte del artículo 37 procede la votación secreta. Pero, sin afectar el secreto de la votación, es necesario aclarar ciertos problemas de interpretación, que deseo hacerlos presente al Senado. ¿Cómo se aprobará el precepto observado, y qué alcance tiene la insistencia?

El señor AYLWIN (Presidente).—Antes de la votación Su Señoría podrá pedir las explicaciones que desee, con acuerdo de la Sala.

El señor GARCIA.— Conforme, señor Presidente.

El señor AYLWIN (Presidente).—¿Es el señor Ministro quien debe dar la explicación que precisa Su Señoría?

El señor GARCIA.—Podría solicitarla al Senado, con el fin de que, en caso de haber insistencia en el criterio del Congreso, se acuerde darle determinado alcance.

El señor AYLWIN (Presidente). — ¿Hay acuerdo para proceder de esta manera?

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde tratar la observación recaída en el artículo 37. Las Comisiones unidas, por mayoría de votos, recomiendan rechazar las observaciones que suprimen del inciso primero las frases “los parlamentarios, los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema, el Contralor General de la República” y “sujeta a las limitaciones e incompatibilidades señaladas en los artículos precedentes”, con excepción de las palabras “el Contralor General de la República”.

El señor MUSALEM.—Es decir, la mayoría de las Comisiones unidas acordó adoptar el mismo criterio que la Cámara.

El señor FIGUEROA (Secretario). —

Respecto de la primera parte de la observación recaída en este artículo, las Comisiones recomiendan adoptar el mismo pronunciamiento que la Cámara.

El señor AYLWIN (Presidente).—Sobre el alcance del rechazo de la frase en referencia, el Honorable señor García desea formular algunas observaciones.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GARCIA.—Los Senadores nacionales votaremos favorablemente el veto del Ejecutivo. Pero deseamos aclarar que, en caso de rechazarse la observación y acordarse insistir, surgiría un problema en cuanto hay dos interpretaciones distintas del efecto que ello produciría, que constan en las versiones taquigráficas de la Corporación. En consecuencia, el Senado debería pronunciarse sobre cuál de ellas es la correcta.

El señor MUSALEM.—Veamos primero si se insiste o no se insiste. Luego Su Señoría podrá formular sus planteamientos.

El señor TARUD.—Exacto.

El señor GARCIA.—Bien, pediré la palabra para aclarar este problema en caso de que se acuerde insistir.

El señor FIGUEROA (Secretario). —Corresponde votar la primera parte de la observación recaída en el artículo 37. Las Comisiones, por mayoría de votos, recomiendan rechazar esta observación.

El señor AYLWIN (Presidente).—En votación secreta la observación.

El señor PABLO.—¿Se votan las dos observaciones recaídas en este artículo conjuntamente?

El señor AYLWIN (Presidente).—No, señor Senador. Sólo la primera parte.

El señor FIGUEROA (Secretario). —Es decir, la observación que acogió la Cámara de Diputados.

El señor AYLWIN (Presidente).—Con excepción de las palabras "Contralor General de la República".

El señor SILVA ULLOA.—Ya están eliminadas.

—*Se rechaza la observación (17 balotas negras, 6 blancas).*

El señor AYLWIN (Presidente).—Procede votar la insistencia.

El señor LORCA.—Que se acuerde insistir, con la misma votación.

El señor AYLWIN (Presidente).—Si le parece a la Sala, así se procederá.

El señor GARCIA.—Yo había pedido la palabra para dar una explicación acerca de los efectos de la insistencia.

De acuerdo con este precepto, el Presidente de la República, los Ministros de Estado, el Secretario General de Gobierno, los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema, etcétera —se excluye expresamente al Contralor General de la República—, tendrían una renta mensual equivalente a 20 sueldos vitales. Se discutió primero si se trataba de 20 sueldos vitales escala A), y luego si ellos se referían a la renta bruta o a la líquida. Yo sostengo que, de acuerdo con los términos exactos de la disposición, se trata sólo de 20 sueldos vitales, nada más. La expresión "20 sueldos vitales" significa sólo eso: 20 sueldos vitales. La circunstancia de que en otro artículo, en el 34, se haga referencia a sueldos vitales líquidos, no altera el sentido de la expresión usada en el artículo 37.

Luego la disposición expresa: "...sujeta a las limitaciones e incompatibilidades señaladas en los artículos precedentes...". Se dice que al estar sujeta dicha renta a las limitaciones e incompatibilidades del artículo 34, deberían considerarse, para los efectos del tope de 20 sueldos vitales, las pensiones, jubilaciones o remuneraciones que se reciban por cualquier concepto.

El Honorable señor Ballesteros opinó que la interpretación adecuada era la de que las limitaciones e incompatibilidades se referían a las señaladas en el artículo precedente, de modo que al sumarse todas las remuneraciones, jubilaciones y otras asignaciones, podía llegarse hasta el tope de 20 sueldos vitales líquidos.

Pues bien, ¿qué sucedió? Tengo a la mano el Diario de Sesiones del Senado correspondiente a la sesión 36ª. En la página 2111 aparece una intervención del señor Senador en que extiende y aclara su doctrina, después de lo cual el señor Ministro le contesta lo siguiente:

“El Honorable señor Ballesteros olvidó un detalle. Estuve de acuerdo con Su Señoría cuando en las Comisiones expuso el pensamiento de dejar expresamente establecida la idea a que aludió.”

Luengo el señor Ministro lee el artículo en referencia y, más adelante, señala: “La norma a que di lectura no habla del “artículo precedente”, sino de “los artículos precedentes”. El artículo 34, por ejemplo, dice en su inciso segundo lo siguiente: “Para los efectos del inciso anterior,” — se refiere a la limitación— “se acumularán las pensiones de jubilación, retiro o montepío, en la parte no gravada por el artículo 73...”, etcétera.

En seguida se produce un debate entre el Honorable señor Ballesteros y el señor Ministro, quien señala: “Empiezo a encontrarle la razón, señor Senador”. Sin embargo, más adelante expresa: “En verdad, esto fue planteado en las Comisiones —invoco el testimonio de los señores Senadores que asistieron a ellas—, y todos quedamos convencidos de que el artículo 37 limitaba las remuneraciones a 20 sueldos vitales mensuales brutos, sin posibilidades de ganar más.”

Posteriormente, después de una interrupción del Honorable señor Ballesteros, agrega: “Yo asumo la responsabilidad de que esto se aclare. Si hubiera asentimiento unánime de la Sala, podríamos hacerlo ahora mismo.”

Y ahí quedó cortado el debate, de manera que no supimos cómo quedó aclarado, en definitiva, el alcance del precepto: si se refiere a 20 sueldos vitales líquidos o brutos.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra.

El señor GARCIA.—Si el señor Minis-

tro desea una interrupción, se la puedo conceder de inmediato, para dilucidar este punto. Pero creo preferible terminar con mis observaciones.

Más adelante, en la sesión 39ª, nuevamente se plantea el problema, y ahora es el Honorable señor Pablo quien sostiene la tesis del Honorable señor Ballesteros. Por mi parte, sostengo el planteamiento contrario. Finalmente, el señor Presidente expresa: “Al mismo tiempo, quedó claramente establecido que este artículo no significa rebajas de las remuneraciones de los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema...”. Esta era una de las dudas que suscitaba el debate. En consecuencia, el señor Presidente, con acuerdo de toda la Sala, dejó constancia de que la referencia a 20 sueldos vitales hace alusión a una renta líquida. Entonces, ¿qué sucederá? Que el intérprete se encontrará ante una dificultad, aun cuando el Honorable señor Silva Ulloa sostiene que el alcance de la disposición es claro. A mi juicio no lo es, y será necesario estudiarlo. Quien lo haga se encontrará con este debate, y cuando llegue el momento de aplicar estos preceptos, la Contraloría General de la República no sabrá qué hacer frente a dos decisiones distintas del Senado.

Si se piensa insistir respecto del artículo 37, debe señalarse una pauta. La teoría del Honorable señor Pablo es que las rentas quedarían sujetas a las limitaciones e incompatibilidades del artículo 34, esto es, a las limitaciones de los 20 sueldos vitales líquidos.

Este es el problema que deseaba plantear. Me gustaría oír al señor Ministro de Hacienda una explicación del alcance de esta disposición, que se refiere al Presidente de la República, a los Ministros de Estado, al Secretario General de Gobierno y a los Subsecretarios.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—El Honorable señor García tiene razón en una cosa: el artículo 37 tiene una redacción confusa. ¿Y cuál es el origen de ello? De que primitivamente este

artículo se redactó para limitar las rentas del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de los Parlamentarios, etcétera, a veinte sueldos vitales brutos como máximo.

El señor GARCIA.—Exacto.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—Posteriormente, durante la discusión del proyecto, se eliminó este artículo, y ello debe constar en la versión del trámite respectivo. ¿Y cuál fue la razón? Que cambiamos el concepto de sueldo tope y redactamos el artículo que hablaba expresamente del sueldo tope como de veinte sueldos vitales líquidos. Se envió un artículo, que fue aprobado, por el cual pretendíamos que los parlamentarios, los Ministros, el Fiscal de la Corte Suprema y el Contralor General de la República no tuvieran un régimen especial de sueldos. Mantenían el sueldo actual, más el reajuste legal, y se legislaba sólo sobre el sueldo del Presidente de la República, los Ministros de Estado y los Subsecretarios.

Más tarde, ese artículo enviado por el Ejecutivo fue sustituido por el primitivo precepto 37, y aquí surge la redacción confusa. Dice: "...sujeta a las limitaciones e incompatibilidades señaladas en los artículos precedentes". Se referían al tope de veinte sueldos vitales brutos, que fue modificado. Este es el problema, y por eso el artículo es confuso. En mi opinión, la frase "sujeta a las limitaciones e incompatibilidades señaladas en los artículos precedentes", no tiene sentido, porque no creo que esté en el ánimo de nadie que el Presidente de la República, los Ministros de Estado, el Ministro Secretario General de Gobierno, los Diputados, los Senadores y los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema ganen veinte sueldos vitales líquidos.

Me parece que no está en el deseo de nadie —sobre eso me gustaría que hubiera una opinión de los señores Senadores— crear una situación sumamente extraña en materia de fijación de sueldos.

De ahí que el Gobierno presentó otra indicación que decía: "Las rentas a que se refiere este inciso" —nos referíamos solamente a las rentas del Presidente de la República, Ministros y Subsecretarios— son incompatibles con cualesquiera otras remuneraciones derivadas del desempeño de los cargos respectivos". Esa redacción pretendía corregir una situación que ahora también queda muy confusa, como ha expresado el Honorable señor García, porque legalmente los Ministros de Estado percibirán veinte sueldos vitales y además podrán seguir recibiendo todos los agregados que percibían antes; situación que es totalmente ajena a los propósitos del Gobierno.

Esa proposición del Ejecutivo no se aprobó, porque de haberse hecho, hubiera significado que los parlamentarios recibirían sólo veinte sueldos vitales, sin percibir los gastos de representación.

A juicio mío —repito— la situación queda confusa.

El señor AYLWIN (Presidente).—Me permito recordar a los señores Senadores que cuando se trató esta materia en el tercer trámite constitucional de este proyecto, hubo una reunión de Comités en la cual se resolvió por unanimidad, tal como ha expresado el Honorable señor García, que esta disposición no significaba rebajar las remuneraciones a los Ministros de la Corte Suprema. De eso fluye, como consecuencia lógica, que los 20 sueldos vitales, como ha dicho el señor Ministro, no pueden referirse a la remuneración líquida, porque es una cifra indeterminada, sino a 20 sueldos vitales brutos.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—Sin apellidos.

El señor GARCIA.—Así es.

El señor AYLWIN (Presidente).—Sí, pero cuando se agrega que esta remuneración de veinte sueldos vitales brutos queda "sujeta a las limitaciones e incompatibilidades señaladas en los artículos precedentes", se quiere decir que son compatibles con estos veinte sueldos vitales bru-

tos los quinquenios u otros beneficios que perciba un funcionario, hasta el tope de veinte sueldos vitales líquidos.

El señor LORCA.—Está claro.

El señor AYLWIN (Presidente).—Ese fue el sentido del acuerdo de los Comités; por lo menos, así lo entendió la Mesa.

El señor PABLO.—Y así se aprobó en la Sala.

El señor GARCIA.—Si así fuera, de las palabras del señor Presidente se desprende que en el caso de haber insistencia, todo lo dicho anteriormente y toda la discusión habida con el señor Ministro de Hacienda quedaría sujeta a la interpretación dada por el Honorable señor Aylwin acerca de este artículo, y habría unanimidad del Senado, entonces, para interpretar el artículo en tal sentido, a menos que el señor Ministro diga algo en contrario.

El señor PALMA.—Ese fue el acuerdo de la reunión de Comités.

El señor AYLWIN (Presidente). — ¿Habría acuerdo para insistir con la misma votación anterior?

Acordado.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—Deseo expresar que se ha creado una situación muy lamentable para el Ejecutivo. Desde el punto de vista legal, los funcionarios que confeccionan las planillas de rentas de los Ministros de Estado deberán cursar los pagos por incentivos y asignaciones de consejerías. ¿Por qué? Porque aquí no se eliminan tales ingresos. Tal como se aprobó, se rechaza el criterio del Gobierno.

En consecuencia, si el Ejecutivo no encuentra una fórmula, mediante la Contraloría General de la República, que aclare esta situación, esperamos que el Senado nos ayude para que de la manera más rápida posible dejemos establecido en un precepto legal que la intención del Gobierno era que sus Ministros ganaran veinte sueldos vitales y ningún agregado más.

El señor MUSALEM.—Pido la palabra.

El señor GARCIA.—Pido la palabra.

El señor AYLWIN (Presidente).— Señores Senadores, el debate estaba cerrado y votábamos una observación.

El señor Ministro ha querido dejar constancia de lo que entiendo es el propósito del Ejecutivo, en el sentido de proponer una indicación o una iniciativa legal sobre la materia, y que oportunamente el Parlamento considerará.

El señor MUSALEM.— No estoy de acuerdo con lo que ha planteado el señor Ministro. Creo que está equivocado en la interpretación del veto que envió el Ejecutivo.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las Comisiones Unidas, por mayoría de votos, recomiendan aprobar la observación recaída en el artículo 39 consistente en sustituir en el número 9 las palabras “al 16 de diciembre de 1970” por “al 31 de enero de 1971”.

El señor GARCIA.—¿No hubo unanimidad en esta observación?

El señor FIGUEROA (Secretario).— Fue aprobada por mayoría de votos, señor Senador.

El señor SILVA ULLOA.—Los Senadores democratacristianos se abstuvieron.

El señor GARCIA.— Ellos no querían votar ningún aspecto relacionado con el “blanqueo” de capitales.

El señor AYLWIN (Presidente).—Habiendo abstenciones, no hay unanimidad.

El señor MUSALEM.—Que se apruebe esta parte del veto con la abstención de los Senadores democratacristianos.

—*Se aprueba la observación, con la abstención de los Senadores democratacristianos.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el número 11 del mismo artículo, el Ejecutivo propone intercalar entre las palabras “de acuerdo al” e “índice de”, lo siguiente: “aumento del”, y agregar al final del mismo número: “ocurrido durante el año 1970”.

La Cámara aprobó esta observación, y

las Comisiones Unidas la aceptaron con una abstención.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará con la misma votación anterior.

Aprobada.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el artículo 40, el Ejecutivo propone en el número 2, reemplazar las referencias “N^{os} 6, letras b) y c) y 7” por “N^{os} 5, letras b) y c), 6 y 7”.

La Cámara aprobó esta observación, y las Comisiones Unidas la aceptaron por mayoría de votos.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará la observación con la misma votación precedente.

Aprobada.

El señor GARCIA.— Pido que se vote la observación que suprime el número 4 del artículo 40. Me asilo en el hecho de que aun cuando una observación haya sido aprobada por unanimidad en la Comisión, de conformidad con lo acordado, un Comité puede pedir votación.

El Ejecutivo suprimió el número 4 y la Cámara aprobó, por unanimidad, esta observación, porque de otra manera no iba a haber ley sobre el particular.

El señor SILVA ULLOA.— De todas maneras queda suprimido.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Cualquiera que sea la resolución del Senado, no surtirá efecto, pues el número cuatro queda suprimido.

El señor GARCIA.— Se dijo que en estos casos se podía pedir votación para dejar salvada la opinión en la Sala. Sólo deseo fundar mi voto. No sé si algún señor Senador querrá acompañarme.

El señor AYLWIN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GARCIA.— A continuación de los preceptos que establecen el llamado “blanqueo” de capitales, el proyecto despachado por el Congreso disponía que las presunciones de cumplimiento comprenderían también, en el caso de sociedades de personas, al impuesto global complemen-

tario que afecta a los socios. Por consiguiente, de acuerdo con el precepto primitivo, sin necesidad de que hubiera disposición legal al respecto, bastaba con cumplir las sanciones que estableció la ley para que las sociedades de personas quedarán con una presunción a su favor. Y, por supuesto, esa presunción se aplicaría sobre todos los tributos que pagan; entre ellos, el impuesto CORVI, el impuesto a la renta y el recargo al mismo, y el impuesto global complementario o el impuesto adicional. De este modo, al suprimir el número a que me refiero, resulta el gran contrasentido de que en las sociedades de personas quedan liberados de futuras revisiones y con presunciones de cumplimiento los extranjeros que pagan el impuesto adicional y no los chilenos afectos al global complementario. A mi juicio, fue un error muy grave suprimir el número 4 y también que la Cámara aprobara esta observación.

Si no existiera disposición acerca de esta materia, es evidente que las presunciones de buen cumplimiento para quienes pagan abarcaría toda la gama de impuestos a la renta. En cambio, en virtud del criterio de la Cámara, se creará una situación absolutamente absurda: quienes pagan impuesto adicional quedan con presunción favorable, no así los afectos al global complementario, que son los chilenos y los que residen en nuestro país.

No sé si alguien me acompañará en votar en contra de esta observación. En todo caso, no habrá ley en la materia.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará la observación con el voto en contra del Honorable señor García y la abstención de los Senadores demócratacristianos.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las Comisiones Unidas aprobaron por mayoría el veto que reemplaza en el inciso final del N^o 9 del artículo 40 la frase que sigue a los dos puntos, sustituyendo los dos puntos por una coma, por la

siguiente: "en los meses de junio, agosto y noviembre". La Cámara aprobó el veto.

—*Se aprueba la observación, con la abstención de los Senadores demócratacristianos.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Por mayoría de votos, las Comisiones Unidas aprobaron el veto que consiste en poner en singular en el N° 10 del artículo 40 las palabras "los artículos anteriores".

—*Se aprueba con la misma votación anterior.*

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra respecto del artículo 43.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La observación al artículo 43 consiste en reemplazar el número "diez" por "cinco". Las Comisiones Unidas recomiendan, por unanimidad, rechazar el veto, pero no insistir en el texto primitivo. La Cámara también lo rechazó y no insistió.

El señor AYLWIN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Quiero dejar constancia, para la historia fidedigna de la ley, que el acuerdo adoptado por la Cámara no establece el número de cuotas bimestrales en que debe pagarse el saldo de la deuda consolidada. En este caso, de acuerdo con la disposición constitucional, el Ejecutivo, mediante el ejercicio de su facultad reglamentaria, podrá determinar el número de cuotas en que ese saldo debe cancelarse.

Formulo esta observación para los efectos de la historia de la ley, ya que el pronunciamiento del Senado no produce ningún efecto.

El señor GARCIA.—Coincido con el criterio del Honorable señor Silva Ulloa, y agrego lo siguiente: las cuotas deben ser bimestrales, cualquiera que sea el número de ellas.

Pido que la Secretaría tome nota de un pequeño error, a fin de que no se repita en la transcripción del oficio respectivo. El impreso que tengo en mi mano dice que la deuda consolidada se pagará con

"1% al contado", debiendo decir "10% al contado".

El señor FIGUEROA (Secretario).— Es un error de copia, señor Senador. En el original no aparece.

—*Se aprueba el informe.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Comisión, por mayoría de votos, propone rechazar la observación que agrega un inciso final nuevo al artículo 54. La Cámara aprobó el veto.

El señor AYLWIN (Presidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—Solicito que el Senado apruebe el criterio del Ejecutivo, porque hay razones muy importantes para ello.

La aplicación del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías crea en el hecho una situación bastante complicada. Debido a la configuración del escalafón o la calificación de los funcionarios, el cargo de tesorero comunal sólo pueden desempeñarlo quienes tengan tal calidad. Si, por ejemplo, en Ovalle el tesorero comunal renuncia, fallece o jubila, la vacante sólo puede llenarse por otro tesorero comunal y no por algún funcionario del Servicio en Ovalle. El veto pretende introducir una nueva norma en el Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías que permita llenar esas vacantes con funcionarios del mismo servicio, aun cuando no tengan la misma denominación en la calificación.

El fenómeno que describo está creando muchas dificultades, porque constantemente debe trasladarse a tesoreros de una ciudad a otra, a veces muy distantes.

Este es el fondo de la intención de la facultad que se propone otorgar al Presidente de la República. Doy esta explicación, porque hay cierta mayoría para rechazar el veto.

El señor GARCIA.—A mi juicio, el problema se resolvía sencillamente diciendo que dentro del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías podrán llenarse

los puestos de tesorero comunal con quienes lo sigan en cargos inferiores en el escalafón y que residan en la misma ciudad donde se produzca la vacante. Estas palabras nos hubieran evitado pronunciarnos sobre un veto que faculta al Presidente de la República "para introducir al Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías las modificaciones que sean necesarias para el cumplimiento más adecuado de sus objetivos y para compatibilizar mejor las funciones asignadas a sus diferentes unidades con los procedimientos de recaudación y cobranza de impuestos". Ello significa tener facultad para modificar todo el Estatuto Orgánico de ese servicio.

El señor VALENTE.—Si el señor Senador sigue leyendo el inciso, verá que hay limitación.

El señor GARCIA.—El inciso propuesto por el Ejecutivo continúa expresando que "en uso de esta facultad no podrá modificarse la planta del servicio sino en cuanto signifique cambiar denominaciones a los cargos a fin de adecuarlos a su estructura y necesidades, sin afectar los derechos de sus funcionarios".

Sabemos muy bien que hay muchos derechos que no figuran en el estatuto y que, por consiguiente, no pueden ejercerse. Entre ellos está, por ejemplo, la posibilidad de cambiar de nombre a la función que se desempeña o trasladar a los funcionarios a otros cargos.

Si la norma propuesta por el Ejecutivo hubiera expresado lo que acabo de decir, la habría votado favorablemente; pero como otorga una facultad muy amplia para introducir un sistema nuevo en el Estatuto Orgánico, nos opondremos a la observación.

—*Se rechaza el veto (9 votos contra 7 y 1 pareo).*

El señor GARCIA.—Pido la palabra para referirme al veto recaído en el artículo 63.

El señor AYLWIN (Presidente).—En virtud del acuerdo general de la Sala, tiene la palabra el señor Senador.

El señor GARCIA.—Quiero dejar constancia de un problema suscitado en las Comisiones respecto de esta norma.

El veto dispone que cuando se devuelvan los aportes de capital registrados en el Banco Central no se cobrará el impuesto especial establecido en ese precepto, y que sólo estarán afectos a un tributo que equivaldrá al vigente aumentado en el alza que experimente el índice de precios al consumidor.

¿Qué significa y cómo entendemos esta norma? Si suponemos que en cinco meses el alza del costo de la vida subió 10%, quiere decir que el gravamen, que corresponde a 15%, deberá aumentarse en 1,5%, lo que hace un total de 16,5%.

Formulo esta aclaración, porque alguien en la Comisión —deseo que el señor Ministro escuche esto— dijo que ese impuesto deberá elevarse en los mismos puntos en que aumente el índice de precios al consumidor. Es decir, si éste asciende a 60%, el impuesto total subirá a 75%. Estimo que esto no corresponde a la intención de quien redactó el veto. Mi deseo es que no haya dificultades en la aplicación del artículo 63 y que el Senado apruebe la observación en el sentido que yo señalé.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—En realidad, la interpretación del Honorable señor García del artículo 63 no corresponde al espíritu con que fue redactado.

Acerca de esta materia se conversó con diversos parlamentarios de todos los sectores, inclusive del Partido Nacional.

La intención es clara. Existía un impuesto de 15% al retorno de capitales. Como el valor del dólar está estabilizado, se ha estimado que esta situación no puede beneficiar a las personas que retornan capital. La estabilidad del dólar, o la del escudo, para ser más claro, no debe favorecer a esos sectores, sino a la población consumidora. El veto del Ejecutivo es muy preciso: se trata de sumar al 15% señalado el índice del costo de la vida.

Lo que nos interesa ahora es que quede constancia en la historia de la ley de que el Gobierno no piensa llegar a cobrar una tasa como la que el Honorable señor García calculó, de 60%, que nos parecería realmente desorbitada, absurda; antes de llegar a eso, tendrá que paliar de alguna manera la situación.

Esa era la aclaración que quería dejar expresamente establecida.

El señor GARCIA.—Señor Presidente, recupero el uso de la palabra.

Sostengo que del texto de la observación se deriva claramente la intención que yo le doy. Y puede preguntarse a los señores Senadores que aprobaron el veto si lo hicieron en igual entendimiento. En efecto, se dice: "cuya tasa máxima será la actualmente vigente aumentada en el alza que ha experimentado el índice de precios al consumidor,"... ¿Qué significa esto? Aumentada —la tasa— proporcionalmente al alza que haya tenido el costo de la vida. No pueden sumarse dos guarismos que no coinciden. El alza del costo de la vida no puede sumarse a otra cosa. Podría decirse: "aumentada en el mismo porcentaje en que haya aumentado el costo de la vida". O usarse otra fórmula. Pero tal como está concebida la frase entiendo que corresponde al ejemplo que di: que en el mismo porcentaje en que haya subido el costo de la vida se aumenta el impuesto. Y en este entendido se aprobó. Si no fuera así y el Senado le diera otro sentido, yo pediría votación sobre este artículo.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—Yo prefiero que haya votación, porque aplicado en el sentido que le da el Honorable señor García, este precepto no gravitaría mayormente en los recursos.

El señor MUSALEM.—En las conversaciones sostenidas con el señor Ministro de Hacienda se ideó esta fórmula de aplicación del gravamen, en el entendido en que se aplicaría a las remesas de capital al exterior la tasa básica existente en la actualidad: el 15%, y sumados a ella los

porcentajes de alza del costo de la vida que se fueran produciendo. O sea, no se aumenta el 15% en el porcentaje del alza del costo de la vida, sino que el guarismo en su totalidad se adiciona al alza de dicho costo.

Ese fue el criterio con que aprobamos este artículo.

El señor AYLWIN (Presidente).— En votación el artículo.

El señor GARCIA.—No es necesario, señor Presidente. Me abstengo, simplemente.

El señor MORALES ADRIASOLA.— Me abstengo de votar yo también.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se dejará constancia de la abstención de Sus Señorías.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Artículo 71. La Comisión propone, por mayoría, rechazar el inciso que el veto agrega a este artículo. La Cámara aprobó la observación.

El señor AYLWIN (Presidente).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor GARCIA.—Señor Presidente, voy a fundar mi voto, para explicar las razones que tuvimos quienes en la Comisión nos opusimos a esta observación.

En ella se condonan deudas; o sea, como quien dijera, se expropia un crédito; pero no a todos: se expropia a un grupo de personas porque tienen determinado capital. De modo que ello podría resultar de lo más injusto: se podría expropiar a una sociedad anónima que tuviera un capital mayor que el fijado y que estuviera compuesta por miles de accionistas; y no podría aplicarse el artículo a una empresa que tuviera un capital de 9 millones 800 mil escudos y que perteneciera a dos personas. Así, pues, ha faltado estudio en esta materia.

Por otra parte, este artículo implica una falta de equidad increíble en cuanto empezaría a regir de inmediato, en circunstancias de que en todo el resto de la legislación se ha gravado este crédito. Es

decir, el crédito existe hasta el 31 de diciembre, para gravarlo, pero no en marzo. Existe porque se calcula sobre él el impuesto patrimonial, pero desaparece quince días después. Significa utilidad que se suma a la utilidad para los efectos de calcular el impuesto a la renta, y a los pocos días se produce en la empresa la pérdida de este valor, pues desaparece de sus libros. Se considera como capital al 31 de diciembre para los efectos de la patente municipal y, sin embargo, pocos días después desaparece.

Esos fueron los motivos que nos llevaron a rechazar la observación.

El señor SILVA ULLOA.—La verdad es que ya se conoce el resultado de la votación de este veto.

En todo caso, en los años 1972, 1973, 1974 y 1975 deberá devolverse el empréstito obligatorio establecido por la ley 16.840 y prorrogado por la ley 17.073.

El costo de esta observación es muy inferior a 100 millones de escudos. Por consiguiente, tendremos la obligación de buscar financiamiento u otro sistema que permita resolver algunos problemas que se han planteado y que considero justos desde el punto de vista tributario. En este aspecto, estimo que no puede estar gravándose algo de lo que nunca se dispondrá. Por lo tanto, me parece que la redacción que se nos propone no ha sido feliz. Pero la intención es buena, porque estuvimos consciente, y lo sostuvimos en la Cámara de Diputados cuando se discutió la ley 16.840, en que se estableció este tipo de empréstito, de que el sistema desaparecería en lo futuro, porque el empréstito no se iba a devolver. Y es lo que ocurrirá en definitiva.

Voto que sí.

El señor BOSSAY.—Nos parece que la solución señalada por el Honorable señor Ulloa es la que puede permitir resolver el problema. En una futura proposición legislativa del Gobierno podría establecerse que podrá retirarse del activo de esas empresas este dinero, que está per-

dido, pues en ello tiene toda la razón el señor Senador. Hasta me parece que hicimos bromas cuando aprobamos este impuesto; dijimos que iría a fondo perdido. Y esto lo sabía el Congreso entero.

Pero no nos parece bien, desde el punto de vista constitucional, dictar una disposición de orden discriminatorio en cuanto a la carga tributaria; que a unos se diga que sí y a otros que no, cuando lo correcto es legislar de igual forma para todos. De ahí que estemos de acuerdo con el punto de vista expuesto por el señor Subsecretario de Hacienda y algunos técnicos en las Comisiones Unidas, en el sentido de que debe buscarse alguna otra fórmula que no signifique carga, que dé por terminada la obligación estatal de devolución, pero que a la vez sea inobjetable en su constitucionalidad.

Por esto, me abstengo.

—*Se rechaza la observación (9 votos contra 5, 2 abstenciones y 1 pareo).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo nuevo propuesto por el Ejecutivo, relativo a la tributación de la pequeña industria. La Comisión, por mayoría, recomienda aprobarlo.

El señor GARCIA.—¿Por qué mayoría?

El señor FIGUEROA (Secretario).—Hubo un voto en contrario, señor Senador.

El señor GARCIA.—Si es mío, lo retiro.

El señor FIGUEROA (Secretario).—No fue de Su Señoría.

El señor HAMILTON.—Deseo formular algunas observaciones respecto de otro artículo, señor Presidente: el que se refiere a la televisión.

El señor AYLWIN (Presidente).—De conformidad con el acuerdo previo, ese artículo nuevo ha sido aprobado, por haber merecido el asentimiento unánime de la Comisión.

El señor HAMILTON.—En efecto, señor Presidente; pero también se acordó que si algún señor Senador lo deseaba, po-

día hacer uso de la palabra aún en tales casos.

Si le parece al Senado, antes terminemos de despachar el artículo a que se ha referido el señor Secretario.

El señor AYLWIN (Presidente).— No hemos empezado a tratarlo.

Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.—Señor Presidente, en la tramitación de este proyecto de ley sobre reajuste de sueldos el Gobierno formuló una indicación que proveía de financiamiento a la televisión chilena (los canales universitarios y el Canal Nacional) que, a juicio nuestro, modificaba totalmente la legislación relativa a la misma materia que el Senado aprobó en la ley sobre televisión nacional.

Lo que nos interesaba fundamentalmente era que la televisión tuviera un financiamiento cierto, de una fuente que fuera creciendo, de manera que este medio de difusión pudiera irse liberando paulatinamente de los avisos, de la dependencia comercial; que tal financiamiento tuviera su origen directo en la ley y no dependiera de ningún poder del Estado entregárselo; y que su distribución entre los diversos canales —los de las universidades y el Nacional— también estuviera determinada en la ley. Como creíamos que tales condiciones no estaban debidamente garantizadas en la disposición propuesta por el Gobierno, primero en la Cámara de Diputados y después en el Senado, rechazamos esa proposición. Pero como no era ánimo nuestro que el total del rendimiento del impuesto patrimonial, que se destinaba a la televisión y que por efecto de nuevas disposiciones de la ley en debate aumentaba sensiblemente, pasara en su integridad a la televisión, llegamos a un acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, que es el que está reflejado en esta nueva disposición, mediante la cual se obtiene precisamente una fuente de financiamiento que es suficiente, que va a crecer no sólo vegetativamente, es

decir en cuanto a recuperar el valor que pierde la moneda cada año, sino a lo menos, de año en año, en 5%; y que se distribuye, como lo dispone la ley relativa a la televisión, entre los distintos canales.

También significa un avance este artículo en algunas materias en que de hecho estaba actuando el Gobierno como ahora se estatuye, pero que no constituían derecho para los canales universitarios. En primer lugar, en cuanto a la entrega de los fondos, pues se obliga por ley que ella se haya en duodécimos, o sea en partes mensuales iguales; y en segundo término, en cuanto a que los saldos que por cualquiera razón no se hayan entregado al final del año no pasen a rentas generales de la nación, sino que continúen siendo créditos a favor de los canales.

Este artículo es producto de un acuerdo, repito; y demuestra la buena voluntad con que ambas partes— en este caso, el Gobierno y la Oposición— hemos procedido al tratar el financiamiento de la televisión nacional.

Quisimos avanzar y resolver algunos problemas pendientes a propósito de esta materia, como es el de la difusión de los servicios e instituciones del Estado. Con mucha claridad expusimos al señor Ministro que habíamos rechazado la posibilidad de que se hiciera difusión por parte de los organismos del Estado, fundamentalmente por la presión y el control político que por este medio se ejercía de hecho y podía ejercer en teoría este Gobierno u otros; pero que estábamos dispuestos a otorgar las herramientas necesarias desde el punto de vista legal para que tal difusión se hiciera, si conveníamos en una fórmula o mecanismo que permitiera obviar los inconvenientes señalados.

Esa era la fórmula propuesta en la segunda parte del veto, que se ha rechazado. La objeción que hizo la Cámara de Diputados es que se trata de una materia inconstitucional, por ser ajena a la idea matriz de la iniciativa. Es una conside-

ración que no tuvimos en vista al convenir respecto de este asunto con el señor Ministro.

Por eso, creo que es acertada la decisión de la Cámara, lo que no hace variar el criterio del Partido Demócrata Cristiano, en el sentido de estar dispuesto a revisar esta materia, de manera que el Gobierno o las instituciones fiscales puedan hacer difusión sin sentido político partidista, por medio de una fórmula objetiva, que considere a todas las radiodifusoras, con relación a su potencia, a su personal, a su importancia, en fin, a determinados factores, con el propósito de que tengan el derecho a participar en la difusión que haga el Estado. Así se podrá evitar los problemas que se creen ver y se realizará esta difusión, que es beneficiosa para el Gobierno y para las emisoras.

Por consiguiente, quiero dejar constancia de que la disposición nuestra se mantiene en ese sentido.

El señor FIGUEROA (Secretario).— ¿Su Señoría pide votación respecto de este artículo.

El señor HAMILTON.—No.

El señor AYLWIN (Presidente).—Simplemente, se deja constancia.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por la Comisión.*

—*Se aprueba el artículo nuevo que reemplaza al artículo 2º transitorio de la ley 17.386, con el voto contrario del señor Lorca.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las Comisiones, por mayoría de votos, recomienzan rechazar el artículo nuevo propuesto por el Ejecutivo que faculta al Presidente de la República para modificar y ampliar las plantas de determinados servicios.

El señor AYLWIN (Presidente).— En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor GARCIA.—Señor Presidente, a lo largo de todo el estudio, discusión y votación de esta iniciativa, en general los Senadores de estas bancas hemos estado

en contra de la idea de otorgar facultades al Presidente de la República para modificar y ampliar las plantas de los servicios públicos. Sin embargo, en esta oportunidad concurre un antecedente que nos obligará, a quienes constituimos mayoría en las Comisiones, a cambiar de criterio. Creo que es también el caso, por ejemplo, del Honorable señor Musalem. Y mudaremos de opinión porque nosotros dijimos y sostuvimos que no daríamos esta facultad, a menos que fuera muy claro el acuerdo entre el personal de la Asociación Nacional de Empleados de la Dirección de Obras Sanitarias y el Gobierno.

Pues bien, sobre el particular nos han enviado varios documentos: la copia del acuerdo suscrito con el ex Ministro señor Eugenio Celedón; todo el estudio que efectuó la comisión respecto de la forma como debe llevarse a la práctica la modificación de las plantas; la copia del acuerdo adoptado con el presidente del Partido Demócrata Cristiano, y la copia del acuerdo suscrito con el Ministro de Hacienda.

Si todos concuerdan acerca del modo de llevar a la práctica dicha modificación, la verdad es que ya no se justifica la reserva que tuvimos en las Comisiones Unidas. En todo caso, quiero dejar testimonio de que comparto y apruebo la idea propuesta, rectificando la votación que emití en las Comisiones, en el bien entendido de que dicha planta será similar, igual a la que establece el acuerdo.

A este respecto, quisiera escuchar la palabra del señor Ministro de Hacienda, quien propone incorporar a la planta a 598 operarios, con un gasto de 7.369.260 escudos, resultado de la diferencia entre 21.751.000 escudos y 29.120.000 escudos, conforme a las pautas y normas que entregó la comisión encargada de resolver el problema de estos empleados sanitarios.

Quisiera, pues, oír al señor Ministro de Hacienda, en el momento de votar, para saber si lo que estoy diciendo se ajusta

a lo que piensa hacer el Gobierno y si es ése el sentido que tiene la modificación de la planta.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor AYLWIN (Presidente).—Con la venia de la Sala, puede hacer uso de la palabra el señor Ministro.

El señor ZORRILLA (Ministro de Hacienda).—Esta proposición no tiene otro objetivo que satisfacer un anhelo del personal de la Dirección de Obras Sanitarias. No es un propósito que emane del Ejecutivo. En consecuencia, no se hará otra cosa que lo que se pactó con los funcionarios, incluso durante la Administración anterior, y que se ha ratificado posteriormente.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Problema en que también tuvo actuación el Honorable señor García. Es decir, Su Señoría debería ser el primero en conocer esta materia.

El señor AYLWIN (Presidente).—¿Desea fundar su voto el Honorable señor Aguirre Doolan?

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Sí, señor Presidente.

En las Comisiones unidas, votamos favorablemente el precepto en debate. Consecuentes con ese criterio, procederemos de igual manera en la Sala, pues creemos que los compromisos que adquieren los Gobiernos deben respetarse.

Por medio de un acta firmada por las autoridades de Gobierno, la Asociación Nacional de Empleados de la Dirección de Obras Sanitarias nos dice que durante la campaña presidencial el vicepresidente del Partido Demócrata Cristiano —me parece que era el señor Jaime Castillo— envió una carta prometiendo el apoyo parlamentario para la iniciativa, y que el Partido Nacional conoció este problema por intermedio de sus parlamentarios señores Víctor García y Patricio Phillips,

ofreciendo su entusiasta apoyo. Asimismo, la Unidad Popular hizo llegar al gremio una nota firmada por sus relacionadores el Senador señor Rafael Tarud; el actual Ministro de Minería, señor Orlando Cantuarias, y un Senador ausente de la Sala en estos momentos, el Honorable señor Alberto Jerez, mediante la cual se comprometían a solucionar su petición.

Como nosotros conocíamos estos antecedentes, votamos favorablemente el precepto en las Comisiones y del mismo modo procederemos en la Sala. Y nos parece que, en virtud del compromiso existente, esta materia debiera merecer la aprobación unánime de la Sala.

El señor MUSALEM.—Los Senadores demócratacristianos votaremos favorablemente esta disposición, que faculta al Presidente de la República para modificar las plantas de los servicios mencionados y para incorporar a 598 jornaleros, quienes, contratados como tales, en la actualidad están realizando labores propias de funcionarios.

A lo ya planteado por el Honorable señor García, quiero agregar que el mayor desembolso por la incorporación de estos operarios a la planta, ascendente a 7 millones 369 mil 260 escudos, tiene un porcentaje promedio de 33,88% del costo actual.

Solicito a la Mesa recabar el asentimiento de la Sala para incorporar a la versión de este debate los textos de las dos plantas que acordó la comisión bipartita Gobierno-gremio: la planta de oficiales administrativos y la planta de oficiales técnicos. Son dos hojas tamaño carta, que me parece de importancia insertar, porque contienen los textos que constituyen la base del compromiso de acuerdo con el cual se aplicará el artículo que ahora aprobaremos.

El señor AYLWIN (Presidente). — Ruego al señor Senador enviar los textos en referencia a la Mesa.

Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado por el Honorable señor Musalem.

—Los documentos que se acordó insertar son los siguientes:

Acordado.

“PLANTA DE OFICIALES ADMINISTRATIVOS.

Grado	Nº de EE. actuales	Nº EE. a jornal	Total Nº cargos	Sueldo + 7,5%	Gasto planta actual	Planta propuesta	Gasto planta propuesta	Porcentaje
4	3		3	3.526	10.578	4	14.104	0,355
5	3		3	3.173	9.519	6	19.038	0,568
6	4		4	2.856	11.424	9	25.704	0,852
7	2		2	2.571	5.142	11	28.281	1,065
8	3		3	2.350	7.050	13	30.550	1,207
9	12		12	2.147	25.764	46	98.762	4,258
10	13		13	1.964	25.532	64	125.696	6,033
11	14		14	1.796	25.144	80	143.680	7,452
12	14		14	1.640	22.960	88	144.320	8,162
13	19		19	1.499	28.481	90	134.910	8,375
14	29		29	1.409	40.861	94	132.446	8,517
15	42	2	44	1.326	58.344	91	120.666	8,517
16	54		54	1.246	67.284	90	112.140	8,375
17	63	6	69	1.172	80.868	84	98.448	7,807
18	64	15	79	1.101	86.979	76	83.676	7,097
19	62	22	84	1.034	86.856	69	71.346	6,388
20	55	33	88	973	85.624	61	59.353	5,678
21	43	81	124	913	113.212	53	48.389	4,968
22	28	88	116	860	99.760	46	39.560	4,229
23	23	93	116	809	93.844			
24	7	65	72	760	54.720			
25	5	28	33	715	23.595			
26	10	22	32	671	21.472			
27	7	41	48	632	30.336			
579	496	1.075			Eº 1.115.349	1.075	1.531.069	
20% estímulo					223.070		306.214	
Total gastos					1.338.419		1.837.283	

Mayor gasto: Eº 498.864 (porcentaje: 37,272%).

PLANTA DE OFICIALES TECNICOS

Grado	Nº de EE. actuales	Nº EE. a jornal	Total Nº cargos	Sueldo + 7,5%	Gasto plan- ta actual	Planta propuesta	Gasto planta propuesta	Porcentaje
4	1		1	3.526	3.526	1	3.526	0,355
5	3		3	3.173	9.519	4	12.692	0,568
6	4		4	2.856	11.424	4	11.424	0,852
7	2		2	2.571	5.142	3	7.713	1,065
8	2		2	2.350	4.700	2	4.700	1,207
9	9		9	2.147	19.323	14	30.058	4,258
10	8		8	1.964	15.712	21	41.244	6,033
11	8		8	1.796	14.368	25	44.900	7,452
12	9		9	1.640	14.760	28	45.920	8,162
13	9		9	1.499	13.491	29	43.471	8,375
14	9		9	1.409	12.681	30	42.270	8,517
15	11	3	14	1.326	18.564	29	38.454	8,517
16	14		14	1.246	17.444	29	36.134	8,375
17	17		17	1.172	19.924	27	31.644	7,807
18	20	7	27	1.101	29.727	24	26.424	7,097
19	23	10	33	1.034	34.122	22	22.748	6,388
20	25	12	37	973	36.001	20	19.460	5,678
21	23	14	37	913	33.781	17	15.521	4,968
22	20	13	33	860	28.380	15	12.900	4,229
23	14	16	30	809	24.270			
24	6	20	26	760	19.760			
25	5	7	12	715	8.580			
26	242	102	344			344		
27								
					Eº 395.169		491.203	
20% de estímulo					79.034		98.241	
Total gastos					474.203		589.444	

Mayor gasto: Eº 113.241. (Porcentaje: 24,302%).”

—*Se aprueba por unanimidad el artículo.*

—(*Aplausos en tribunas y galerías*).

El señor AYLWIN (Presidente).— Advierto que está prohibido hacer manifestaciones.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Finalmente, respecto del último artículo propuesto por el Ejecutivo, las Comisiones recomiendan aprobarlo, por mayoría de votos. La Cámara de Diputados también lo aprobó.

El señor VALENTE.—¿Cuál es?

El señor FIGUEROA (Secretario).— Dice:

“Artículo...—Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 30 días, dé nueva destinación a los recursos del ítem 07|01|01|003, en beneficio del personal respectivo.

Los beneficios referidos no podrán exceder del veinte por ciento de las remunera-

ciones de dicho personal y regirán a contar desde el 1º de enero de 1971.”

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Ha llegado a la Mesa una indicación para publicar in extenso el debate de las observaciones.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Quién la firma?

El señor FIGUEROA (Secretario).— El Honorable señor Noemi.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— No; es una versión muy extensa. Pido segunda discusión.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se ha pedido segunda discusión.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19:41.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.*

ANEXOS.

DOCUMENTOS:

1

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO.

Santiago, 3 de marzo de 1971.

Tengo a honra comunicar a V. E. que la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal de los sectores público y privado, con excepción de las siguientes, respecto de las cuales ha adoptado los acuerdos que se indican:

Artículo 15

Ha rechazado la que tiene por objeto suprimir su inciso cuarto, pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Artículo 37

Ha rechazado las que tiene por finalidad eliminar dos frases en su inciso primero, con excepción de las palabras "el Contralor General de la República", contenidas en la primera de ellas, que ha aprobado, y ha insistido en la aprobación de los textos originales.

Ha rechazado, asimismo, la que consiste en consultar una frase al final del mismo inciso primero.

Artículo 43

Ha rechazado la que tiene por finalidad sustituir la palabra "diez" por "cinco", pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Artículo 52

Ha rechazado la que consiste en suprimir el inciso tercero del número 1), pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Artículo 54

Ha rechazado la que consiste en sustituir su número 2º, pero no ha insistido en la aprobación de la disposición original.

Ha rechazado la que tiene por objeto consultar un número 4º nuevo.

Artículo 72

Ha rechazado la que tiene por finalidad suprimirlo, pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Artículo 76

Ha rechazado la que consiste en suprimirlo, pero no ha insistido en la aprobación de la disposición original.

Artículos nuevos

Ha rechazado la que tiene por finalidad consultar el artículo nuevo signado con la letra A en el párrafo C, Disposiciones varias.

En el artículo nuevo signado con la letra B, ha rechazado los incisos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo por considerar que vulneran las disposiciones del inciso segundo del artículo 53 de la Constitución Política del Estado, y ha aprobado el resto del artículo.

Artículo 85

Ha rechazado la que consiste en suprimirlo, pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Artículo 98

Ha rechazado la que tiene por finalidad suprimirlo, pero no ha insistido en la aprobación del texto original.

Acompaño los antecedentes respectivos, incluso el oficio complementario a las observaciones N° 255, de fecha 26 de febrero del año en curso, cuyas disposiciones ha aprobado.

Díos guarde a V. E.

(Fdo.): *Jorge Ibáñez Vergara.— Jorge Lea-Plaza Sáenz.*

Observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal de los sectores público y privado.

Con oficio N° 949, de 12 de febrero en curso, el señor Presidente se ha servido comunicarme el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado a contar del 1° de enero de 1971.

En uso de las atribuciones que me otorga el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en devolver dicho proyecto, con las siguientes observaciones:

Artículo 12

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 12.—La primera diferencia mensual determinada por el reajuste que dispone el presente título quedará a beneficio de los personales respectivos y no deberá ser depositada en las Cajas de Previsión correspondientes”.

El inciso primero del artículo 12 aprobado por el Congreso exime de la obligación de enterar en las Cajas de Previsión la primera diferencia mensual de reajuste hasta ocho sueldos vitales. El inciso segundo, por su parte, dispone que se mantiene tal obligación para la parte de las remuneraciones que exceda de esa cantidad.

Sin embargo, como según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Nº 15.386 sólo se efectúan imposiciones hasta por ocho sueldos vitales de renta, podría interpretarse dicho inciso como que esta ley establece la nueva obligación de enviar a las Cajas de Previsión la primera diferencia por la parte de rentas que excedan de tal cantidad.

Con el propósito de evitar interpretaciones incorrectas, se propone la sustitución del artículo. El nuevo texto dispone directamente que la primera diferencia, cualquiera que sea su monto, no deberá ser integrada en las Cajas de Previsión.

Artículo 14

Agregarle el siguiente inciso final:

“Los aumentos a que tienen derecho el personal en retiro y los beneficiarios de montepíos de la Defensa Nacional y Carabineros de Chile, por aplicación de la presente ley, deberán ser pagados automáticamente por las respectivas Cajas de Previsión, sin necesidad de requerimiento por parte de los interesados ni resolución ministerial que autorice dicho pago”.

La norma que se propone es similar a la que se ha incluido de ordinario en las leyes de reajustes del personal a que se refiere el inciso propuesto y complementa lo establecido en el artículo respecto del personal civil.

Artículo 15

Sustituir el inciso tercero, por el siguiente:

“Si dichas sumas exceden las cantidades necesarias para dar cumplimiento a esta ley, el excedente no será puesto a disposición del servicio o institución respectivo y, si alguno de ellos hubiere recibido, en el hecho, una mayor cantidad, deberá reintegrarla en arcas fiscales”.

Suprimir el inciso cuarto.

Con las enmiendas propuestas se obtiene el deseo de los señores parlamentarios de precisar el monto de las cantidades que deberán entregarse a los distintos servicios e instituciones para pagar los reajustes de sus personales; se establece un procedimiento adecuado para los eventos de que tales cantidades fueren insuficientes o excesivas, y se elimina el mecanismo inusitado de dar a la Contraloría un rol que no le corresponde y colocar al Ejecutivo en una situación desmedrada frente a Servicios de su dependencia.

Artículo 20

Agregar, al final del mismo inciso tercero, las siguientes palabras: "de este artículo".

Esta enmienda tiende a precisar el alcance del artículo.

Artículo 27

Sustituir el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 27.—Los patrones o empleadores podrán imputar a los reajustes a que se refiere este título los aumentos de remuneraciones o cualquiera otra cantidad que incremente las remuneraciones que el trabajador perciba en cada período de pago y que se hubieren otorgado como anticipo a cuenta de reajuste del año 1971, o con el fin de compensar el alza del costo de la vida ocurrida en los doce meses anteriores al reajuste o dentro del período de mayor vigencia del respectivo contrato colectivo, avenimiento o fallo arbitral".

Se propone esta enmienda, con el fin de impedir que deban otorgarse reajustes sobre reajustes.

Si el alza del costo de la vida ha sido compensado voluntariamente por los patrones o como consecuencia de contratos colectivos, avenimientos o fallos arbitrales, no es posible compensarlo nuevamente por mandato de la ley.

Artículo 31

En el inciso primero, agregar a continuación del segundo punto seguido, lo siguiente: "Dentro de estas facultades, el Presidente de la República podrá considerar la absorción por el Estado de parte de los costos de los empresarios particulares".

Esta enmienda es indispensable para evitar un aumento desmedido de las tarifas de la locomoción colectiva.

Artículo 34

Sustituir el inciso final por el siguiente:

“Esta disposición no se aplicará a los funcionarios o empleados que presten sus servicios en el exterior o que deban cumplir comisiones de servicio en el extranjero”.

El Ejecutivo, al proponer la disposición que dio origen a este artículo, no tuvo el propósito de hacer extensivo el tope de remuneraciones a los funcionarios o empleados que sirvan cargos en el exterior.

Sin embargo, ante la duda que se suscitó en el Congreso, que condujo a exceptuar a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, si no se exceptúa a todos los funcionarios que deban prestar sus servicios en el extranjero, podría concluirse que se aplica a los que no dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La sustitución propuesta precisa el alcance de la disposición.

Artículo 37

En el inciso primero, eliminar las siguientes frases: “los parlamentarios, los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema, el Contralor General de la República” y “sujeta a las limitaciones e incompatibilidades señaladas en los artículos precedentes”, sustituyendo la coma que precede a esta última frase por un punto.

En el mismo inciso, agregar en punto seguido, la siguiente frase:

“Las rentas a que se refiere este inciso son incompatibles con cualquiera otras remuneraciones derivadas del desempeño de los cargos respectivos”.

Suprimir el inciso final.

Con esta modificación se obtiene lo que siempre fue el pensamiento del Ejecutivo: que el Presidente de la República y los funcionarios comprendidos en esta norma no perciban ninguna otra remuneración aparte del sueldo que en ella se fija.

Artículo 39

En el inciso segundo del número 2 de este artículo, suprimir la frase: “antes del 31 de marzo de 1971”.

Suprimir el número 5, con su texto completo, de este mismo artículo.

Sustituir, en el número 9, las palabras “al 16 de diciembre de 1970” por “al 31 de enero de 1971”.

Intercalar, en el número 11, entre las palabras “de acuerdo al” e “índice de”, estas otras “aumento del”, y agregar, al final del mismo número, las siguientes: “ocurrido durante el año 1970”.

El inciso segundo del número 9) del artículo 40 establece el plazo dentro del cual todos los contribuyentes que se acojan a la normalización tributaria deben presentar la declaración jurada de las rentas o capitales omitidos, vinculándolo con la declaración anual del impuesto a la renta, de modo que la frase cuya supresión se pide no sólo está demás sino que puede resultar contradictoria con el referido artículo 40.

Se pide la supresión del número 5, que pretendía legislar en relación con las personas que han desarrollado actividades comerciales, industriales o mineras pero que nunca han declarado las rentas obtenidas en ellas, pero debido a que por su redacción podría alcanzar a otros contribuyentes, se ha estimado preferible eliminarlo. Los contribuyentes a quienes se deseaba beneficiar, siempre podrán acogerse a las franquicias del artículo, efectuando, aunque con atraso, su declaración de rentas del año tributario de 1970.

Respecto de la sustitución que se propone en el número 9, cabe advertir que antes de la nueva fecha que se insinúa se han notificado muchas liquidaciones y no es conveniente que los contribuyentes respectivos se acojan a la normalización.

La última enmienda, relacionada con el N° 11, sólo tiende a precisar el período que cubre el reajuste a que se refiere.

Artículo 40

En el número 2, reemplazar las referencias “N°s. 6, letras b) y c) y 7” por “Nos. 5, letras b) y c), 6 y 7”.

Suprimir el número 4.

Suprimir el número 7, con sus dos incisos.

En el inciso final del número 9, reemplazar la frase que sigue a los dos puntos (:), sustituyendo los dos puntos (:) por una coma (,), por la siguiente: “en los meses de junio, agosto y noviembre”.

En el número 10, poner en singular las palabras “los artículos anteriores”.

La observación relacionada con el N° 2 de este artículo, tiene por objeto actualizar las referencias al artículo 39, con motivo de la supresión pedida del N° 5 de ese precepto. Además, se incluye la referencia al número 8 del artículo 39, que debido a la supresión aludida pasará a ser 7, a fin de que los beneficios del artículo 40 alcancen a los contribuyentes afectados a impuestos sustitutivos, sobre los cuales legisla dicho número.

Se propone la supresión del número 4, debido a que, atendido su texto, permitiría una evasión tributaria legal.

En cuanto a la supresión del número 7, cabe expresar que la redacción que en definitiva se le dio permitiría interpretarlo como concediendo beneficios que nunca se pretendió otorgar, por lo que se ha preferido pedir su eliminación.

La cuarta observación, relacionada con el número 9, tiene por finalidad facilitar el pago de los impuestos de los contribuyentes que se acojan a la normalización, estableciendo que deberán ser hechos en meses distintos de aquellos tributariamente muy recargados.

La última observación que alcanza al número 10, es de mera redacción, pues sólo se desea referirse al artículo 39 y no a otros artículos anteriores.

Artículo 43

Reemplazar el número "diez" por "cinco".

La enmienda tiende a obtener que la deuda consolidada se pague, en su mayor parte, dentro del curso del año 1971. Si se mantiene diez cuotas bimestrales el plazo llegaría hasta el año 1973.

Artículo 52

Suprimir el inciso tercero del número 1.

Agregarle el siguiente inciso final:

"La transacción que se celebre en virtud del presente artículo no estará afecta al impuesto establecido en el N° 27 del artículo 1° de la Ley N° 16.272, Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado".

Se propone la supresión del inciso tercero del número 1), para evitar que los contribuyentes que han pagado los tributos que se les han girado, asíñándose en el plazo para reclamar de ellos, lo hagan y, seguidamente se acojan a transacción y se les deba devolver parte de los mismos.

La agregación del inciso tiene por objeto de hacer menos gravosa para el contribuyente la transacción que celebre con el Fisco.

Artículo 54

Sustituir el N° 2 por el siguiente:

"2°—Establecer un sistema de notificación y requerimiento por avisos para el cobro de contribuciones morosas de bienes raíces y las condiciones de validez de esas diligencias respecto del deudor.

Establecer, asimismo, que en los casos de notificaciones de acuerdo al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, en cualquier clase de impuestos, el número de avisos se reducirá a uno, el que deberá ser publicado en alguno de los diarios de mayor circulación de la provincia respectiva, sin que sean aplicables las exigencias del inciso tercero del mismo artículo.”

Reemplazar el inciso primero del N° 3 por el siguiente:

“3°—Establecer una tasa única del 5% de costas de cobranza, en reemplazo de las actuales, y destinar el 50% de su rendimiento al mejoramiento de la cobranza y de la atención de los contribuyentes mediante la adquisición de equipos, útiles, materiales, locales y la habilitación y reparación de estos últimos.”

Agregar como número 4°, el siguiente:

“4°—Extender la facultad que el inciso 3° del artículo 192 del Código Tributario otorga al Presidente de la República, a aquellos casos en que el contribuyente no ha dado oportuna cancelación a sus impuestos por razones independientes a su voluntad, debidamente calificadas y acreditadas con documentos fehacientes de su contabilidad u otros medios idóneos, facultándolo además para rebajar, tanto en este caso como en el referido en el inciso 3°, hasta el 70% de los intereses penales que se devenguen durante la vigencia del convenio a condición de que el contribuyente haya dado oportuna cancelación al impuesto adeudado y haya dado cumplimiento a los demás requisitos legales y reglamentarios.”

Agregar, como inciso final, el siguiente:

“Facúltase, asimismo, al Presidente de la República, para introducir al Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías las modificaciones que sean necesarias para el cumplimiento más adecuado de sus objetivos y para compatibilizar mejor las funciones asignadas a sus diferentes unidades con los procedimientos de recaudación y cobranza de impuestos. En uso de esta facultad no podrá modificarse la planta del Servicio sino en cuanto signifique cambiar denominaciones a los cargos a fin de adecuarlos a su estructura y necesidades, sin afectar los derechos de sus funcionarios.”

Las normas que se proponen tienen por objeto hacer más expedito el procedimiento en la cobranza de tributos morosos y racionalizar el funcionamiento de los Servicios de Tesorerías.

Artículo 55

En el número 9) de este artículo, agregar la siguiente letra:

“d) Sustitúyese la expresión “20 sueldos vitales anuales” por “25 sueldos vitales anuales”.

Esta observación tiene por objeto elevar el monto del patrimonio exento respecto de las personas de más de 65 años de edad, en concordancia con las otras normas que con igual objeto se contienen en la ley.

Artículo 58

En el inciso segundo del número 25) que este artículo agrega a la ley 17.235, sustituir la referencia al "artículo 25" por "artículo 26".

Se trata sólo de una enmienda de referencia, ya que es el artículo 26 de la ley 17.235 el que establece el reajuste de los bienes raíces de la segunda serie.

Artículo 61

Sustituir, en el inciso primero, la frase "ubicadas dentro de las comunas de la provincia de Coquimbo y Atacama", por la siguiente: "ubicados dentro de las comunas a que se refiere el Decreto Supremo N° 1 del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial de 12 de enero de 1971".

La enmienda tiene por objeto exceptuar del recargo a todos los predios de la zona de sequía.

Artículo 62

Agregar la modificación que se indica a la ley 16.426, mediante la siguiente letra:

"c) Intercálase, en el artículo 7º, entre las expresiones "automóviles particulares" e "y station wagons", las siguientes palabras, precedidas de una coma (,) "Camionetas, furgones".

En atención a que el gravamen sobre las camionetas y furgones que establece la letra b) de este artículo operará sobre el valor de esos vehículos, debe el Servicio de Impuestos Internos determinar ls precios de venta al público, de igual manera que respecto de los automóviles y station wagons.

Artículo 63

Agregar, a continuación del inciso tercero del artículo 9º, a que se refiere el número 3, el siguiente inciso nuevo:

“No obstante lo establecido en el inciso anterior, los giros al exterior efectuados en devolución de aportes de capital registrados en el Banco Central, estarán afectos a un impuesto a beneficio fiscal, cuya tasa máxima será la actualmente vigente aumentada en el alza que ha experimentado el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadística, desde el 1º de agosto de 1970 al último día del mes anterior a la fecha en que se curse dicho giro”.

El inciso propuesto reajusta el impuesto vigente sobre los giros al exterior en devolución de aportes de capital, giros a los cuales no se aplica la nueva tasa del inciso primero.

Artículo 71

Agregar el siguiente inciso final:

“Condónanse las deudas que el Fisco haya contraído con motivo de la aplicación de las leyes a que se refiere el inciso anterior, respecto de las empresas cuyo capital efectivo al 31 de diciembre de 1970 sea superior a diez millones de escudos”.

Artículo 72

Suprimirlo.

Se pide la supresión de este artículo, ya que la norma que establece es evidentemente injusta y representa la aplicación de un gravamen elevadísimo, por motivos circunstanciales que no obedecen a razones de equidad.

Por lo demás, la transferencia de acciones se encuentra suficientemente gravada en nuestra legislación, por lo que la norma es innecesaria.

Artículo 73

Suprimir el inciso final.

La excepción que establece dicho inciso es discriminatoria e injusta, pues no existe ninguna razón valedera que le sirva de fundamento.

Artículo 76

Suprimirlo.

La idea contenida en este artículo no guarda ninguna relación con la matriz del proyecto y, por lo demás, no es compartida por el Ejecutivo.

Artículo 78

Intercalar, entre el vocablo "artículos" y el guarismo "55", este otro, seguido de una coma, "53".

Suprimir los guarismos "3 y 7".

Intercalar, entre "2," y "que" lo siguiente: "respecto de los impuestos de declaración anual, 6, 8 y 10".

Agregar el siguiente inciso:

"Los números 2, respecto de los impuestos de retención, 3, 4 y 5 del artículo 56, regirán desde el día primero del mes siguiente al de publicación de la presente ley, afectando a los hechos que ocurran a contar de dicha fecha".

Las modificaciones que se proponen tienen por objeto adecuar la vigencia de los diversos artículos de contenido tributario del proyecto, de modo que se adapten a las normas vigentes sobre el particular, fijando vigencia especial en los casos que proceda hacerlo.

Artículos nuevos

Agregar, en el párrafo C Disposiciones Varias del Título IV Financiamiento, los siguientes artículos:

"Artículo ...—El 50% de los recargos que por aplicación de los artículos 4º de la ley Nº 8.387, 22 de la ley Nº 11.474 y 37 de la ley Nº 11.575, ingresan a la cuenta de depósitos F-19, deberán ser invertidos por la Editorial Jurídica de Chile, a contar del 1º de enero de 1971, en certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, los que deberá mantener en su poder durante 5 años, a lo menos, salvo que por ley se dé un destino especial a dichos recursos, caso en el cual deberá liquidarlos dentro del plazo de treinta días".

La Editorial Jurídica de Chile dispone, por aplicación de diversas leyes, de recursos, muy cuantiosos, cuya inversión queda al arbitrio de la institución y que exceden sus necesidades de financiamiento.

La observación tiene por objeto disponer que parte de esos recursos, que son proporcionados por el Fisco, se destinen a un objeto de fomento como es la adquisición de certificados de ahorro reajustables del Banco Central, colaborando de esta forma al desarrollo nacional.

En todo caso, el valor representativo de esos bonos sigue formando parte del patrimonio de esa institución y se permite su posterior liquidación, con lo cual no se lesionan sus intereses.

Artículo ...—A contar del año tributario 1971, será de exclusivo beneficio fiscal el rendimiento total del Impuesto al Patrimonio, establecido en el Título II de la ley N° 17.073 y sus modificaciones posteriores.

La participación que de acuerdo a lo establecido en la letra a) del artículo 1° de la ley N° 17.290 y en el artículo 32 de la ley N° 17.377 corresponde en dicho impuesto al Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social, el Consejo Nacional de Televisión, la Empresa de Televisión Nacional y los canales universitarios de televisión, será reemplazada en 1971 por las cantidades asignadas en la Ley de Presupuestos de dicho año y, a partir del año 1972, por las cantidades que deberán consignarse en las leyes de Presupuestos de la Nación determinadas sobre la base de las establecidas en la Ley de Presupuestos para 1971, reajustadas anualmente, a lo menos, de acuerdo con la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor durante el año inmediatamente anterior.

Sin perjuicio del reajuste recién indicado, las cantidades que correspondan al Consejo Nacional de Televisión, la Empresa Nacional de Televisión y los canales universitarios de televisión, se aumentarán, además, en un 5% sobre la cantidad correspondiente al año anterior reajustada cada año, como mínimo, a partir de 1972.

Las cantidades que se asignen a las entidades a que se refiere este artículo, deberán mantener la proporción que establece el artículo 32 de la ley N° 17.377, cuyas normas conservan su vigencia, y les serán entregadas por duodécimos mensuales.

Los saldos no girados al 31 de diciembre de cada año, no ingresarán a rentas generales de la Nación.

Los servicios e instituciones públicos podrán contratar publicidad, sin contenido político partidista, con los canales de televisión y radioemisoras del país.

Los recursos que cada institución o servicio destine, dentro de su presupuesto, a difusión por televisión se distribuirán entre las Universidades autorizadas para dar televisión, y Televisión Nacional de Chile en la proporción señalada en el artículo 32 de la ley 17.377.

Los recursos que cada institución o servicio destine, dentro de su presupuesto, a difusión a través de radioemisoras, se distribuirán entre todas aquellas cuya potencia instalada sea superior a un mil watts, en relación con la respectiva potencia y la cantidad de personas contratadas para su programación al 31 de diciembre de 1970.

Para determinar la difusión que corresponda a cada radioemisora, según la pauta indicada en el inciso anterior, funcionará una Comisión, presidida por el Jefe de la Oficina de Informaciones de la Presidencia de la República e integrada, además, por un representante no parlamentario designado al efecto por el Senado y por el Presidente de la Asociación de Radiodifusoras de Chile. Sin la autorización de dicha Comisión ningún servicio o institución pública podrá hacer radiodifusión y en la que contrate deberá ceñirse a la distribución indicada por ella.

Derógase el artículo 110 de la ley N° 17.399”.

La modificación del Impuesto al Patrimonio constituye una de las fuentes de recursos para contribuir al financiamiento de la ley de reajustes.

Para que opere tal fuente de ingresos, es necesario modificar las leyes 17.290 y 17.377 que destinan el impuesto al Patrimonio al Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social y a la Televisión.

Por el artículo propuesto se establece que dicho impuesto será de exclusivo beneficio fiscal, se asegura un adecuado financiamiento a las finalidades antes indicadas y se les otorga un crecimiento vegetativo y de expansión que garantice su normal desarrollo.

Además, se reglamenta la propaganda estatal, tanto en la televisión como en la radiodifusión, en forma de que se distribuya equilibradamente entre los distintos canales y emisoras.

“Artículo ...—Reemplázase el artículo 2º transitorio de la ley Nº 17.386, de 13 de noviembre de 1970, por el siguiente:

“Artículo 2º—La presente ley entrará a regir el 1º de enero de 1972, salvo las las disposiciones de orden tributario que tendrán vigencia a partir del año tributario 1972 afectando, en consecuencia, a las rentas percibidas o devengadas en el año comercial 1971”.

Por el año tributario 1971, con efecto sobre las rentas percibidas o devengadas en el año 1970, se establece una tributación especial a la que estarán sujetas las personas naturales y las sociedades de personas que posean empresas industriales o talleres artesanales, debidamente calificados por el Servicio de Impuestos Internos, cuyo capital propio, según balance practicado al final del ejercicio comercial correspondiente al año 1969, no hubiere excedido de Eº 230.000, y siempre que los propietarios o socios trabajen personalmente en su empresa, y sea ésta su principal actividad económica.

Esta tributación especial consistirá en un impuesto anual único que sustituirá a los impuestos de Primera Categoría y Global Complementario, que será de cargo del respectivo empresario o sociedad, y se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De Eº 0 a 20.000 de capital propio: Exentos.
- b) De Eº 20.000 a 50.000 de capital propio: Un sueldo vital mensual.
- c) De Eº 50.001 a 80.000 de capital propio: Dos sueldos vitales mensuales.
- d) De Eº 80.001 a 110.000 de capital propio: Tres sueldos vitales mensuales.
- e) De Eº 110.001 a 140.000 de capital propio: Cuatro sueldos vitales mensuales.
- f) De Eº 140.001 a 170.000 de capital propio: Cinco sueldos vitales mensuales.
- g) De Eº 170.001 a 200.00 de capital propio: Seis sueldos vitales mensuales.

h) De E^o 200.001 a 230.000 de capital propio: Siete sueldos vitales mensuales.

Para los efectos de la escala establecida en el inciso precedente, debe entenderse como sueldo vital mensual el fijado para la escala A) del departamento de Santiago, vigente para 1971, elevando su monto a la decena de escudo superior.

Dicho impuesto único se declarará y pagará en la misma forma y dentro de los mismos plazos establecidos para la declaración y pago de los impuestos a la renta de declaración anual.

Las empresas que desarrollen actividades industriales o artesanales que, según balance practicado al final del ejercicio comercial correspondiente al año 1969, tengan un capital propio superior a E^o 230.000 y que no exceda de E^o 1.000.000 determinarán sus impuestos a la renta por el año tributario 1971, de acuerdo a los resultados efectivos de su contabilidad, pudiendo rebajar de su renta imponible, una vez deducida la rebaja del artículo 35, N^o 2, de la Ley de la Renta que fuere procedente, los siguientes porcentajes:

- a) 30% de la renta imponible, si el capital propio no es superior a E^o 400.000, y
- b) 20% de la renta imponible, si el capital propio es superior a E^o 400.000.

El impuesto de Primera Categoría que se determine conforme a lo dispuesto en el inciso anterior no podrá ser, respecto de las empresas cuyo capital propio no exceda de E^o 600.000, inferior al total del impuesto de Primera Categoría que le correspondió pagar a la respectiva empresa en el año tributario 1970. Tratándose de empresas cuyo capital propio exceda de E^o 600.000 y no pase de E^o 1.000.000, el impuesto de Primera Categoría determinado en conformidad a las normas del inciso anterior no podrá ser inferior en el año tributario 1971, a una cantidad equivalente a la que les haya correspondido pagar por el año tributario 1970, reajustada en el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor habido en el año 1970.

Los contribuyentes señalados en el inciso segundo de este artículo, cuyo capital no exceda de E^o 80.000 estarán exentos del impuesto establecido en el artículo 1^o de la ley N^o 16.959, en beneficio de la Corporación de la Vivienda. Los contribuyentes cuyo capital propio exceda de E^o 80.000 y no sea superior a E^o 230.000 pagarán por concepto de dicho tributo un 35% del impuesto especial que le corresponda cancelar de acuerdo con el inciso tercero de este artículo.

Los contribuyentes a que se refiere el inciso segundo de este artículo, cuyo capital propio no exceda de E^o 50.000, estarán liberados de la obligación de llevar contabilidad, sin perjuicio de llevar los libros auxiliares exigidos por disposiciones especiales contenidas en la legislación vigente, y de presentar los antecedentes que el Servicio de Impuestos Internos determine. Los demás contribuyentes a que se refiere el inciso segundo de este artículo podrán llevar contabilidad simplificada, conforme a las normas que imparta el Servicio aludido.

No podrán acogerse a las disposiciones del presente artículo las sociedades de personas en las que uno o más de los socios sean personas jurídicas.

A los contribuyentes afectos al impuesto especial establecido en el inciso tercero de este artículo se les presumirá, como mínimo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 151 del Código del Trabajo, que la utilidad líquida del ejercicio corresponde al 10% del capital propio de la empresa. De esta utilidad se entenderán deducidos los porcentajes a que se refiere el inciso segundo del artículo 150 del mismo Código.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que se acojan a las disposiciones sobre normalización tributaria contenidas en el artículo 39 de la ley que reajusta para el año 1971 las remuneraciones del sector público y privado, darán cumplimiento a la exigencia del pago del mínimo del impuesto a la renta que en dicho artículo se establece, en la siguiente forma:

a) Los mencionados en el inciso segundo de este artículo, darán cumplimiento al mínimo de renta cancelando el impuesto especial único establecido en el inciso tercero recargado en un 100%, y

b) A los contribuyentes mencionados en el inciso sexto de este artículo, se les considerará como efectivamente pagado, para el solo efecto del artículo 39 citado, el menor impuesto que resulte de la aplicación de las rebajas del 30% y 20% que en virtud de dicho inciso se les concede.

Las normas establecidas en el presente artículo transitorio prevalecerán en todo caso sobre las disposiciones de la ley N° 17.386 en caso de conflicto entre unas y otras”.

El presente veto tiene por objeto postergar por un año la vigencia y aplicación de la ley N° 17.386 estableciendo para el año tributario 1971 un régimen tributario de carácter transitorio cuyas disposiciones han contado con la aprobación de las organizaciones que ocupan a los pequeños industriales y artesanos beneficiados por la ley N° 17.386.

Artículo 85

Suprimirlo.

Este artículo establece normas con las cuales no está de acuerdo el Ejecutivo, por lo que lo desapruueba y pide su eliminación.

Artículo 86

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 86.—El Ministerio de Hacienda deberá dictar los decretos aprobatorios de los presupuestos de 1971 de la Junta de Adelanto de

Arica y de la Corporación de Magallanes, si no le merecieren reparos, dentro del plazo de treinta días hábiles después de ser presentados. En caso de que formulare objeciones, el plazo regirá desde la fecha en que sean subsanados los reparos.”

Se propone el reemplazo del artículo, ya que no es conveniente vincular el pago de los reajustes de los personales de las entidades de que se trata a la aprobación de sus presupuestos ni es posible establecer que tales instrumentos quedaran tácitamente aprobados por el mero transcurso de un plazo determinado.

Artículo 98

Suprimirlo.

Esta disposición establece normas con las cuales no está de acuerdo el Ejecutivo, por lo que lo desapruébo y pido su eliminación.

Artículo 102

Agregarle el siguiente inciso:

“El mayor gasto derivado de la aplicación de este artículo, será de cargo a los recursos propios del régimen de previsión de abogados que administra la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas”.

Se propone esta agregación con el objeto de otorgar financiamiento al beneficio que otorga el precepto, el que de otra manera podría ser ilusorio.

Artículo 115

Suprimir la frase final “sin ninguna otra exigencia de requisitos”.

El Ejecutivo considera justo establecer un estímulo para los funcionarios de servicios menores y auxiliares a jornal que se capaciten para el desempeño de cargos de mejor nivel, pero cree que no es conveniente liberarlos del cumplimiento de los demás requisitos que exige la ley.

Artículo 117

Sustituir, en el inciso primero, el nombre “Alejandrina del Tránsito Gallegos Tejada” por los siguientes: “Alejandrina del Tránsito Ponce Mellis, Hortensia del Tránsito Gallegos Tejada”.

Esta enmienda tiene por objeto corregir un error de copia cometido al transcribir los nombres de las personas beneficiadas por las leyes 15.548 y 16.205.

Artículos nuevos.

Agregar, en el Título V.—Normas Generales, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo . . .—Facúltase al Presidente de la República para modificar, dentro del plazo de 90 días, las plantas de servicios menores de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, con sujeción a las siguientes normas:

a) La aplicación de estas facultades no podrá significar eliminación de personal en actual servicio, disminución de sus remuneraciones, pérdida de su actual régimen previsional o beneficios que confieren los artículos 59, 60 y 132 del D. F. L. N° 338, de 1960.

b) Deberá incluirse en esta planta, como tope de escalafón, el cargo de Administrador del Edificio, de la actual planta administrativa, y

c) El encasillamiento del personal en las nuevas plantas deberá hacerse por estricto orden de escalafón”.

Debido a las reestructuraciones sucesivas de los distintos Servicios de Hacienda —Presupuestos, Impuestos Internos, Tesorerías y otros—, sin que tales reorganizaciones hayan alcanzado a la Subsecretaría, el personal de servicios menores dependientes de esta última ha quedado muy postergado en relación con sus similares de otros servicios, lo que determina el propósito de darles el mejoramiento proporcionado a que tienen derecho.

“Artículo . . .—Reemplázase el guarismo “70%” por “100%”, contenido en el inciso quinto del artículo 79 de la ley N° 17.272. Esta modificación regirá a contar del 1° de enero de 1971 y, mediante decreto Supremo, el Ministerio de Justicia reactualizará el monto del Fondo para el presente año y su distribución”.

“Artículo . . .—Concédese un nuevo plazo de treinta días para ejercer, respecto del Servicio Médico Nacional de Empleados, la facultad que otorgó al Presidente de la República el artículo 4° de la Ley N° 17.378.

El decreto respectivo deberá llevar, además de la firma del Ministro del ramo, la del Ministro de Hacienda”.

“Artículo . . .—Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 90 días, proceda a modificar y ampliar las plantas permanentes de Oficiales Administrativos y Oficiales Técnicos de la Dirección de Obras Sanitarias, de la Dirección General de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

La aplicación de estas facultades no podrá significar eliminación del personal en actual servicio, disminución de sus remuneraciones, pér-

dida del actual régimen previsional o beneficios que les confieren los artículos 59, 60 y 132 del D. F. L. N° 338, de 1960 y 98 de la Ley N° 16.617.

Los ascensos que corresponda efectuar en las nuevas plantas, se harán por estricto orden de escalafón, tomando como tal los decretos supremos M. O. P. N°s. 662 y 663, de 9 de julio de 1970, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del D. F. L. N° 338, de 1960.

Los cargos que queden vacantes después de efectuados los encasillamientos del personal de las plantas permanentes, serán llenados con operarios afectos a las Leyes N°s. 17.279 y 10.383, que a la fecha estén cumpliendo labores de Oficial Administrativo u Oficial Técnico y acrediten poseer los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 14 del D. F. L. N° 338, de 1960.'

En uso de la atribución constitucional pertinente, vengo en hacer presente la urgencia para el despacho de estas observaciones.

Saluda atentamente a Ud.

(Fdo.): *Salvador Allende G.— Américo Zorrilla Rojas.*"

2

*INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO
Y HACIENDA, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES
DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYEC-
TO DE LEY QUE REAJUSTA LAS REMUNERACIONES
PARA 1971 DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO.*

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones Unidas de Gobierno y de Hacienda pasan a informaros acerca de las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado.

A la sesión en que se consideró esta materia asistieron, además de los miembros de vuestras Comisiones, el Honorable Senador señor Bossay, el señor Subsecretario de Hacienda, el señor Director de Impuestos Internos y funcionarios de esta Dirección y el señor Superintendente de Seguridad Social.

Con el objeto de que podáis considerar estas observaciones en la sesión que se celebrará para este efecto en algunos momentos más, y de esta manera acelerar el despacho de esta iniciativa, nos limitaremos a consignar en el presente informe los acuerdos adoptados por vuestras Comisiones sobre cada una de aquéllas, y señalar, en cada caso, las votaciones respectivas. De esta manera, y aun cuando ha sido norma invariable de vuestras Comisiones informaros en la forma más completa posible acerca de los asuntos sometidos a su conocimiento, en esta oportu-

tunidad nos vemos en la necesidad de omitir explicaros el sentido y alcance de las observaciones y los fundamentos de las decisiones que os recomendamos tomar.

No obstante, podemos advertiros que la gran mayoría de los conceptos contenidos en los vetos ya fueron debatidos y analizados ampliamente en el segundo trámite constitucional del proyecto observado. Por ello, nos remitimos a lo ya expresado sobre tales materias en nuestros informes de fechas 28 de enero y 7 de febrero del año en curso.

En cuanto a las nuevas disposiciones propuestas por el Ejecutivo, sus fundamentos constan en el oficio de observaciones, el que —en consecuencia— debe entenderse que forma parte integrante de este informe. Asimismo, acompañamos como anexo de éste, un cuadro que contiene las resoluciones adoptadas por unanimidad.

Por último, os hacemos presente que, por unanimidad, y a fin de hacer más expedito el despacho de esta iniciativa en las Comisiones, se acordó adoptar idénticas resoluciones que las de la Honorable Cámara de Diputados respecto de las observaciones en que la decisión del Senado no produce efectos jurídicos. Sin embargo, se deja constancia que dicho acuerdo es de carácter meramente formal y no obsta al derecho de los miembros de vuestras Comisiones Unidas para emitir en la Sala sus opiniones o votos discrepantes sobre cada materia.

Vuestras Comisiones Unidas de Gobierno y de Hacienda tienen el honor de recomendaros, con las votaciones que se indican en cada caso, que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las observaciones en informe:

1.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en sustituir el artículo 12 por el que a continuación se transcribe.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

“Artículo 12.—La primera diferencia mensual determinada por el reajuste que dispone el presente título quedará a beneficio de los personales respectivos y no deberá ser depositada en las Cajas de Previsión correspondientes”.

2.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en agregar como inciso final del artículo 14 el que a continuación se transcribe.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

“Los aumentos a que tienen derecho el personal en retiro y los beneficiarios de montepío de la Defensa Nacional y Carabineros de Chile, por aplicación de la presente ley, deberán ser pagados automáticamente por las respectivas Cajas de Previsión, sin necesidad de requerimiento por parte de los interesados ni resolución ministerial que autorice dicho pago”.

3.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en sustituir el inciso tercero del artículo 15 por el que a continuación se transcribe.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

“Si dichas sumas exceden las cantidades necesarias para dar cumplimiento a esta ley, el excedente no será puesto a disposición del servicio

o institución respectivo y, si alguno de ellos hubiere recibido, en el hecho, una mayor cantidad, deberá reintegrarla en arcas fiscales”.

4.—Rechazar, por unanimidad, la que consiste en suprimir el inciso cuarto del artículo 15, pero no insistir en la aprobación del texto primitivo.

La Honorable Cámara ha adoptado igual pronunciamiento.

(El acuerdo del Senado carece de efectos jurídicos).

5.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en agregar al final del inciso tercero del artículo 20, las siguientes palabras: “de este artículo.”.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

6.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en sustituir el inciso primero del artículo 27, por el que a continuación se transcribe.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

“Artículo 27.—Los patrones o empleadores podrá imputar a los reajustes a que se refiere este título los aumentos de remuneraciones o cualquiera otra cantidad que incremente las remuneraciones que el trabajador perciba en cada período de pago y que se hubieren otorgado como anticipo a cuenta de reajuste del año 1971, o con el fin de compensar el alza del costo de la vida ocurrida en los doce meses anteriores al reajuste o dentro del período de mayor vigencia del respectivo contrato colectivo, avenimiento o fallo arbitral”.

7.—Rechazar, por 6 votos contra 4, la que consiste en agregar en el inciso primero del artículo 31, a continuación del punto seguido, lo siguiente: “Dentro de estas facultades, el Presidente de la República podrá considerar la absorción por el Estado de parte de los costos de los empresarios particulares.”.

Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Lorca —con 3 votos—, García —con 2 votos— y Musalem, y por la afirmativa los Honorables señores Aguirre —con 2 votos—, Contreras y Silva Ulloa.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

8.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en sustituir el inciso final del artículo 34 por el que a continuación se transcribe.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

“Esta disposición no se aplicará a los funcionarios o empleados que presten sus servicios en el exterior o que deban cumplir comisiones de servicio en el extranjero”.

9.—Rechazar las que tienen por objeto suprimir del inciso primero del artículo 37 las frases “los parlamentarios, los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema, el Contralor General de la República” y “sujeta a las limitaciones e incompatibilidades señaladas en los artículos precedentes”, con excepción de las palabras “el Contralor General de la República” que os recomienda aprobar, e insistir en los textos originales.

Este acuerdo fue adoptado por unanimidad respecto de la eliminación de las palabras “el Contralor General de la República”, en relación con la cual el pronunciamiento del Senado carece de efectos jurídicos, y por siete votos contra tres en cuanto a la supresión de las frases “los parlamentarios, los Ministros y el Fiscal de la Corte Suprema,” y “su-

jeta a las limitaciones e incompatibilidades señaladas en los artículos precedentes”.

Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Lorca —con tres votos—, Aguirre —con dos votos—, Musalem y Silva Ulloa, y por la afirmativa lo hicieron los Honorables Senadores señores Contreras y García —con dos votos—.

La Honorable Cámara de Diputados adoptó idéntico pronunciamiento.

10.—Rechazar, por unanimidad, la que consiste en agregar al inciso primero del artículo 37, la siguiente frase en punto seguido: “Las rentas a que se refiere este inciso son incompatibles con cualquiera otras remuneraciones derivadas del desempeño de los cargos respectivos.”.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó esta observación.

(El pronunciamiento del Senado carece de efectos jurídicos).

11.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en suprimir el inciso final del artículo 37.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

(El acuerdo del Senado carece de efectos jurídicos).

12.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en suprimir en el inciso segundo del N° 2 del artículo 39, la frase: “antes del 31 de marzo de 1971.”.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

(El pronunciamiento del Senado carece de efectos jurídicos).

13.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en suprimir el N° 5 del artículo 39.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

(El acuerdo del Senado carece de efectos jurídicos).

14.—Aprobar, con la abstención de los Honorables Senadores señores Lorca —con 3 votos— y Musalem, la que consiste en sustituir en el N° 9 del artículo 39, las palabras “al 16 de diciembre de 1970” por “al 31 de enero de 1971”.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

15.—Aprobar, con la misma votación anterior, la que consiste en intercalar, en el N° 11 del artículo 39, entre las palabras “de acuerdo al” e “índice de”, estas otras: “aumento del”, y en agregar al final del mismo número las siguientes: “ocurrido durante el año 1970”.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

16.—Aprobar, con la misma votación anterior, la que consiste en reemplazar en el N° 2 del artículo 40 las referencias “N°s. 6, letras b) y c) y 7” por “N°s. 5, letras b) y c), 6 y 7”.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

17.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en suprimir el N° 4 del artículo 40.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

(El pronunciamiento del Senado carece de efectos jurídicos).

18.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en suprimir los dos incisos del N° 7 del artículo 40.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

(El acuerdo del Senado carece de efectos jurídicos).

19.—Aprobar, con la abstención de los Honorables Senadores seño-

res Lorca —con 3 votos— y Musalem, la que consiste en reemplazar en el inciso final del N° 9 del artículo 40 la frase que sigue a los dos puntos (:), sustituyéndolos por una coma (,), por la siguiente: “en los meses de junio, agosto y noviembre”.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

20.—Aprobar, con la abstención de los Honorables Senadores señores Lorca —con 3 votos— y Musalem, la que consiste en poner en singular en el N° 10 del artículo 40 las palabras “los artículos anteriores”.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

21.—Rechazar, por unanimidad, la que consiste en reemplazar en el artículo 43 el número “diez” por “cinco”, pero no insistir en la aprobación del texto primitivo.

La Honorable Cámara de Diputados adoptó idéntico acuerdo.

(El acuerdo del Senado carece de efectos jurídicos).

22.—Rechazar, por unanimidad, la que consiste en suprimir el inciso tercero del N° 1) del artículo 52, pero no insistir en la aprobación del texto primitivo.

La Honorable Cámara de Diputados adoptó igual pronunciamiento.

(El acuerdo del Senado carece de efectos jurídicos).

23.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en agregar al artículo 52 el inciso final que a continuación se transcribe.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

“La transacción que se celebre en virtud del presente artículo no estará afecta al impuesto establecido en el N° 27 del artículo 1° de la Ley N° 16.272, Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado”.

24.—Rechazar, por unanimidad, la que consiste en sustituir el N° 2° del artículo 54, pero no insistir en la aprobación del texto primitivo.

La Honorable Cámara de Diputados adoptó idéntico pronunciamiento.

(El acuerdo del Senado carece de efectos jurídicos).

25.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en reemplazar el inciso primero del N° 3° del artículo 54 por el que a continuación se transcribe.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

“3°—Establecer una tasa única del 5% de costas de cobranza, en reemplazo de las actuales, y destinar el 50% de su rendimiento al mejoramiento de la cobranza y de la atención de los contribuyentes, mediante la adquisición de equipos, útiles, materiales, locales y la habilitación y reparación de estos últimos.”

26.—Rechazar, por unanimidad, la que consiste en agregar un N° 4° nuevo al artículo 54.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación.

(El acuerdo del Senado no produce efectos jurídicos).

27.—Rechazar, por 6 votos contra 4, la que consiste en agregar al artículo 54 el inciso final que a continuación se transcribe.

Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Lorca —con 3 votos—, García —con 2 votos— y Musalem, y por la afirmativa lo hicieron los Honorables Senadores señores Aguirre —con 2 votos—, Contreras y Silva Ulloa.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

“Facúltase, asimismo, al Presidente de la República, para introducir al Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías las modificaciones que sean necesarias para el cumplimiento más adecuado de sus objetivos y para compatibilizar mejor las funciones asignadas a sus diferentes unidades con los procedimientos de recaudación y cobranza de Impuestos. En uso de esta facultad no podrá modificarse la planta del Servicio sino en cuanto signifique cambiar denominaciones, a los cargos a fin de adecuarlos a su estructura y necesidades, sin afectar los derechos de sus funcionarios.”

28.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en agregar al N° 9) del artículo 55 la siguiente letra d), nueva:

“d) Sustitúyese la expresión “20 sueldos vitales anuales” por “25 sueldos vitales anuales”.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

29.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en sustituir la referencia al “artículo 25” por otra al “artículo 26”, en el inciso segundo del N° 25) que el artículo 58 agrega a la ley N° 17.235.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

30.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en sustituir en el inciso primero del artículo 61, la frase “ubicadas dentro de las comunas de las provincias de Coquimbo y Atacama” por la siguiente: “ubicados dentro de las comunas a que se refiere el Decreto Supremo N° 1 del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial de 12 de enero de 1971”.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

31.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en agregar al artículo 62 la letra c) que a continuación se transcribe.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

“c) Intercálase, en el artículo 7º, entre las expresiones “automóviles particulares” e “y station wagons”, las siguientes palabras, precedidas de una coma (,) “Camionetas, furgones”.

32.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en agregar, a continuación del inciso tercero del artículo 9º a que se refiere el N° 3) del artículo 63, el inciso nuevo que a continuación se transcribe.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

“No obstante lo establecido en el inciso anterior, los giros al exterior efectuados en devolución de aportes de capital registrados en el Banco Central, estarán afectos a un impuesto a beneficio fiscal, cuya tasa máxima será la actualmente vigente aumentada en el alza que ha experimentado el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadística, desde el 1º de agosto de 1970 al último día del mes anterior a la fecha en que se curse dicho giro”.

33.—Rechazar, por 6 votos contra 2 y 2 abstenciones, la que consiste en agregar al artículo 71, el inciso final que a continuación se transcribe.

Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Lorca —con 3 votos—, García —con 2 votos— y Musalem; por la afirmativa los Honorables Senadores señores Contreras y Silva Ulloa, y se abstuvo el Honorable Senador señor Aguirre —con 2 votos—.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

“Condónanse las deudas que el Fisco haya contraído con motivo de la aplicación de las leyes a que se refiere el inciso anterior, respecto de las empresas cuyo capital efectivo al 31 de diciembre de 1970 sea superior a diez millones de escudos”.

34.—Rechazar, por unanimidad, la que consiste en suprimir el artículo 72, pero no insistir en la aprobación del texto primitivo.

La Honorable Cámara de Diputados adoptó idéntico pronunciamiento. (El acuerdo del Senado carece de efectos jurídicos).

35.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en suprimir el inciso final del artículo 73.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

(El pronunciamiento del Senado carece de efectos jurídicos).

36.—Rechazar, por unanimidad, la que consiste en suprimir el artículo 76, pero no insistir en la aprobación del texto original.

La Honorable Cámara de Diputados adoptó idéntico acuerdo.

(El pronunciamiento del Senado carece de efectos jurídicos).

37.—Aprobar, por unanimidad, las que consisten en intercalar en el artículo 78, entre el vocablo “artículos” y el guarismo “55”, de este otro, seguido de una coma: “53”; en suprimir los guarismos “3 y 7”, eliminación respecto de la cual el acuerdo del Senado carece de efectos jurídicos, y en intercalar, entre “2,” y “que”, lo siguiente: “respecto de los impuestos de declaración anual, 6, 8 y 10”.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó estas observaciones.

38.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en agregar al artículo 78 el inciso que a continuación se transcribe.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

“Los números 2, respecto de los impuestos de retención, 3, 4 y 5 del artículo 56, regirán desde el día primero del mes siguiente al de publicación de la presente ley, afectando a los hechos que ocurran a contar de dicha fecha”.

39.—Rechazar, por unanimidad, la que consiste en agregar en el párrafo C, Disposiciones Varias, del Título IV, el artículo que a continuación se transcribe.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó también esta observación.

(El acuerdo del Senado carece de efectos jurídicos).

“Artículo . . .—El 50% de los recargos que por aplicación de los artículos 4º de la Ley N° 8.387, 22 de la Ley N° 11.474 y 37 de la Ley N° 11.575, ingresan a la cuenta de depósitos F-19, deberán ser invertidos por la Editorial Jurídica de Chile, a contar del 1º de enero de 1971, en certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, los que deberá mantener en su poder durante 5 años, a lo menos, salvo que por ley se dé un destino especial a dichos recursos, caso en el cual deberá liquidarlos dentro del plazo de treinta días”.

40.—Aprobar, por unanimidad, los cinco primeros incisos del artículo nuevo, que a continuación se transcribe, y rechazar, igualmente por unanimidad sus cinco incisos finales.

La Honorable Cámara de Diputados adoptó idéntico acuerdo.

(El pronunciamiento del Senado carece de efectos jurídicos en cuanto al rechazo de los incisos sexto a décimo).

Artículo . . .—A contar del año tributario 1971, será de exclusivo beneficio fiscal el rendimiento total del Impuesto al Patrimonio, establecido en el Título II de la Ley N° 17.073 y sus modificaciones posteriores.

La participación que de acuerdo a lo establecido en la letra a) del artículo 1° de la Ley N° 17.290 y en el artículo 32 de la Ley N° 17.377 corresponde en dicho impuesto al Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social, el Consejo Nacional de Televisión, la Empresa de Televisión Nacional y los canales universitarios de televisión, será reemplazada en 1971 por las cantidades asignadas en la Ley de Presupuestos de dicho año y, a partir del año 1972, por las cantidades que deberán consignarse en las leyes de Presupuestos de la Nación, determinadas sobre la base de las establecidas en la Ley de Presupuestos para 1971, reajustadas anualmente, a lo menos, de acuerdo con la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor duante el año inmediatamente anterior.

Sin perjuicio del reajuste recién indicado, las cantidades que corresponden al Consejo Nacional de Televisión, la Empresa Nacional de Televisión y los canales universitarios de televisión, se aumentarán, además en un 5% sobre la cantidad correspondiente al año anterior reajustada cada año, como mínimo, a partir de 1972.

Las cantidades que se asignen a las entidades a que se refiere este artículo, deberán mantener la proporción que establece el artículo 42 de la Ley N° 17.377, cuyas normas conservan su vigencia, y les serán entregadas por duodécimos mensuales.

Los saldos no girados al 31 de diciembre de cada año, no ingresarán a rentas generales de la Nación.

Los servicios e instituciones públicas podrán contratar publicidad, sin contenido político partidista, con los canales de televisión y radioemisoras del país.

Los recursos que cada institución o servicio destina, dentro de su presupuesto, a difusión por televisión se distribuirán entre las Universidades autorizadas para dar televisión, y Televisión Nacional de Chile en la proporción señalada en el artículo 32 de la Ley 17.877.

Los recursos que cada institución o servicio destine, dentro de su presupuesto, a difusión a través de radioemisoras, se distribuirán entre todas aquellas cuya potencia instalada sea superior a un mil watts, en relación con la respectiva potencia y la cantidad de personas contratadas para su programación al 31 de diciembre de 1970.

Para determinar la difusión que corresponda a cada radioemisora, según la pauta indicada en el inciso anterior, funcionará una Comisión, presidida por el Jefe de la Oficina de Informaciones de la Presidencia de la República e integrada, además, por un representante no parlamentario designado al efecto por el Senado y por el Presidente de la Asociación de Radiodifusoras de Chile. Sin la autorización de dicha Comisión ningún servicio o institución pública podrá hacer radiodifusión y en la que contrate deberá ceñirse a la distribución indicada por ella.

Derógase el artículo 110 de la Ley N° 17.399”.

41.—Aprobar, por 7 votos contra 3, el artículo nuevo que a continuación se transcribe.

Votó por la negativa el Honorable Senador señor Lorca —con 3 votos—.

La Honorable Cámara de Diputados adoptó odéntico pronunciamiento.

“Artículo . . .—Reemplázase el artículo 2° transitorio de la ley N° 17.386, de 13 de noviembre de 1970, por el siguiente:

“Artículo 2°—La presente ley entrará a regir el 1° de enero de 1972, salvo las disposiciones de orden tributario que tendrán vigencia a partir del año tributario 1972, afectando, en consecuencia, a las rentas percibidas o devengadas en el año comercial 1971”.

Por el año tributario 1971, con efecto sobre las rentas percibidas o devengadas en el año 1970, se establece una tributación especial a la que estarán sujetas las personas naturales y las sociedades de personas que posean empresas industriales o talleres artesanales, debidamente calificados por el Servicio de Impuestos Internos, cuyo capital propio, según balance practicado al final del ejercicio comercial correspondiente al año 1969, no hubiere excedido de E° 230.000, y siempre que los propietarios o socios trabajen personalmente en su empresa, y sea ésta su principal actividad económica.

Esta tributación especial consistirá en un impuesto anual único que sustituirá a los impuestos de Primera Categoría y Global Complementario, que será de cargo del respectivo empresario o sociedad, y se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) de E° 0 a 20.000 de capital propio: Exentos.
- b) De E° 20.001 a 50.000 de capital propio: Un sueldo vital mensual.
- c) De E° 50.001 a 80.000 de capital propio: Dos sueldos vitales mensuales.
- d) De E° 80.001 a 110.000 de capital propio: Tres sueldos vitales mensuales.
- e) De E° 110.001 a 140.000 de capital propio: Cuatro sueldos vitales mensuales.
- f) De E° 140.001 a 170.00 de capital propio: Cinco sueldos vitales mensuales.
- g) De E° 170.001 a 200.000 de capital propio: Seis sueldos vitales mensuales.
- h) De E° 200.001 a 230.000 de capital propio: Siete sueldos vitales mensuales.

Para los efectos de la escala establecida en el inciso precedente, debe entenderse como sueldo vital mensual el fijado para la escala A) del departamento de Santiago, vigente para 1971, elevando su monto a la decena de escudo superior.

Dicho impuesto único se declarará y pagará en la misma forma y dentro de los mismos plazos establecidos para la declaración anual.

Las empresas que desarrollan actividades industriales o artesanales que, según balance practicado al final del ejercicio comercial correspondiente al año 1969, tengan un capital propio superior a E° 230.000

y que no exceda de E^o 1.000.000 determinarán sus impuestos a la renta por el año tributario 1971, de acuerdo a los resultados efectivos de su contabilidad, pudiendo rebajar de su renta imponible, una vez deducida la rebaja del artículo 35, N^o 2, de la Ley de la Renta que fuere procedente, los siguientes porcentajes:

- a) 30% de la renta imponible, si el capital propio no es superior a E^o 400.000, y
- b) 20% de la renta imponible, si el capital propio es superior a E^o 400.000.

El impuesto de Primera Categoría que se determine conforme a lo dispuesto en el inciso anterior no podrá ser, respecto de las empresas cuyo capital propio no exceda de E^o 600.000, inferior al total del impuesto de Primera Categoría que le correspondió pagar a la respectiva empresa en el año tributario 1970. Tratándose de empresas cuyo capital propio exceda de E^o 600.000 y no pase de E^o 1.000.000, el impuesto de Primera Categoría determinado en conformidad a las normas del inciso anterior no podrá ser inferior en el año tributario 1971, a una cantidad equivalente a la que les haya correspondido pagar por el año tributario 1970, reajustada en el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor habido en el año 1970.

Los contribuyentes señalados en el inciso segundo de este artículo, cuyo capital propio no exceda de E^o 80.000 estarán exentos del impuesto establecido en el artículo 1^o de la Ley N^o 16.959, en beneficio de la Corporación de la Vivienda. Los contribuyentes cuyo capital propio exceda de E^o 80.000 y no sea superior a E^o 230.000 pagarán por concepto de dicho tributo un 35% del impuesto especial que le corresponda cancelar de acuerdo con el inciso tercero de este artículo.

Los contribuyentes a que se refiere el inciso segundo de este artículo, cuyo capital propio no exceda de E^o 50.000, estarán liberados de la obligación de llevar contabilidad, sin perjuicio de llevar los libros auxiliares exigidos por disposiciones especiales contenidas en la legislación vigente, y de presentar los antecedentes que el Servicio de Impuestos Internos determine. Los demás contribuyentes a que se refiere el inciso segundo de este artículo podrán llevar contabilidad simplificada, conforme a las normas que imparta el Servicio aludido.

No podrán acogerse a las disposiciones del presente artículo las sociedades de personas en las que uno o más socios sean personas jurídicas.

A los contribuyentes afectos al impuesto especial establecido en el inciso tercero de este artículo se les presumirá, como mínimo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 151 del Código del Trabajo, que la utilidad líquida del ejercicio corresponde al 10% del capital propio de la empresa. De esta utilidad se entenderán deducidos los porcentajes a que se refiere el inciso segundo del artículo 150 del mismo Código.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo que se acojan a las disposiciones sobre normalización tributaria contenidas en el artículo 39 de la ley que reajusta para el año 1971 las remuneraciones del sector público y privado, darán cumplimiento a la exigencia del pago del mínimo del impuesto a la renta que en dicho artículo se establecen, en la siguiente forma:

a) Los mencionados en el inciso segundo de este artículo, darán cumplimiento al mínimo de renta cancelando el impuesto especial único establecido en el inciso tercero recargado en un 100%, y

b) A los contribuyentes mencionados en el inciso sexto de este artículo, se les considerará como efectivamente pagado, para el solo efecto del artículo 39 citado, el menor impuesto que resulte de la aplicación de las rebajas del 30% y 20% que en virtud de dicho inciso se les concede.

Las normas establecidas en el presente artículo transitorio prevalecerán en todo caso sobre las disposiciones de la ley N° 17.386 en caso de conflicto entre unas y otras”.

42.—Rechazar, por unanimidad, la que consiste en suprimir el artículo 85, pero no insistir en la aprobación del texto primitivo.

La Honorable Cámara de Diputados adoptó igual pronunciamiento. (El acuerdo del Senado carece de efectos jurídicos).

43.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en sustituir el artículo 86 por el que a continuación se transcribe.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

“Artículo 86.—El Ministerio de Hacienda deberá dictar los decretos aprobatorios de los presupuestos de 1971 de la Junta de Adelanto de Arica y de la Corporación de Magallanes, si no le merecieren reparos, dentro del plazo de treinta días hábiles después de ser presentados. En caso de que formulare objeciones, el plazo regirá desde la fecha en que sean subsanados los reparos.”

44.—Rechazar, por unanimidad, la que consiste en suprimir el artículo 98, pero no insistir en la aprobación del texto primitivo.

La Honorable Cámara de Diputados adoptó igual acuerdo.

(El pronunciamiento del Senado no produce efectos jurídicos).

45.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en agregar al artículo 102 el inciso que a continuación se transcribe.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

“El mayor gasto derivado de la aplicación de este artículo, será de cargo a los recursos propios del régimen de previsión de abogados que administra la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas”.

46.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en suprimir del artículo 115 la frase final “sin ninguna otra exigencia de requisitos”.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

(El acuerdo del Senado carece de efectos jurídicos).

47.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en sustituir, en el inciso primero del artículo 117, el nombre “Alejandrina del Tránsito Gallegos Tejada”, por los siguientes: “Alejandrina del Tránsito Ponce Melis, Hortensia del Tránsito Gallegos Tejada”.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

48.—Aprobar, por unanimidad, las que consisten en agregar al Título V los artículos nuevos que a continuación se transcriben.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó también estas observaciones.

“Artículo . . .—Facúltase al Presidente de la República para modificar, dentro del plazo de 90 días, las plantas de servicios menores

de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, con sujeción a las siguientes normas:

a) La aplicación de estas facultades no podrá significar eliminación de personal en actual servicio, disminución de sus remuneraciones, pérdida de su actual régimen previsional o beneficios que confieren los artículos 59, 60 y 132 del D. F. L. N° 338, de 1960.

b) Deberá incluirse en esta planta, como tope de escalafón, el cargo de Administrador del Edificio, de la actual planta administrativa, y

c) El encasillamiento del personal en las nuevas plantas deberá hacerse por estricto orden de escalafón”.

“Artículo . . .—Reemplázase el guarismo “70%” por “100%”, contenido en el inciso quinto del artículo 79 de la ley N° 17.272. Esta modificación regirá a contar del 1° de enero de 1971 y, mediante decreto Supremo, el Ministerio de Justicia reactualizará el monto del Fondo para el presente año y su distribución”.

“Artículo . . .—Concédese un nuevo plazo de treinta días para ejercer, respecto del Servicio Médico Nacional de Empleados, la facultad que otorgó al Presidente de la República el artículo 4° de la Ley 17.378.

El decreto respectivo deberá llevar, además de la firma del Ministro del ramo, la del Ministro de Hacienda”.

49.—Rechazar, por 6 votos contra 4, la que consiste en agregar al Título V el artículo nuevo que a continuación se transcribe.

Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Lorca —con 3 votos—, García —con 2 votos— y Musalem, y por la afirmativa los Honorables Senadores señores Aguirre —con 2 votos—, Contreras y Silva Ulloa.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

“Artículo . . .—Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 90 días, proceda a modificar y ampliar las plantas permanentes de Oficiales Administrativos y Oficiales Técnicos de la Dirección de Obras Sanitarias, de la Dirección General de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

La aplicación de estas facultades no podrá significar eliminación del personal en actual servicio, disminución de sus remuneraciones, pérdida del actual régimen previsional o beneficios que les confieren los artículos 59, 60 y 132 del D. F. L. N° 338, de 1960 y 98 de la Ley N° 16.617.

Los ascensos que corresponda efectuar en las nuevas plantas, se harán por estricto orden de escalafón, tomando como tal los decretos supremos M. O. P. N°s. 662 y 663, de 9 de julio de 1970, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del D. F. L. N° 338, de 1960.

Los cargos que queden vacantes después de efectuados los encasillamientos del personal de las plantas permanentes, serán llenados con operarios afectos a las Leyes N°s. 17.279 y 10.383, que a la fecha estén cumpliendo labores de Oficial Administrativo u Oficial Técnico y acrediten poseer los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 14 del D. F. L. N° 338, de 1960.”

50.—Aprobar, por unanimidad, la que consiste en agregar al Título V el artículo nuevo que a continuación se transcribe.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó también esta observación.

“*Artículo . . .*—Sustitúyese el artículo 118 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, por el siguiente:

“*Artículo 118.*—Las causales de retiro del personal femenino serán las mismas que se señalan en el presente estatuto.

Con todo, este personal podrá optar por el retiro voluntario cuando entere 20 años de servicios efectivos y 55 de edad.”

51.—Finalmente, aprobar, por siete votos contra 3, la que consiste en agregar al Título V el artículo nuevo que a continuación se transcribe.

Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Lorca —con 3 votos—, Aguirre —con 2 votos—, Contreras y Silva Ulloa, y por la negativa los Honorables Senadores señores García —con 2 votos— y Musalem.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó también esta observación.

“*Artículo . . .*—Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 30 días, dé nueva destinación a los recursos del ítem 07|01|01|003, en beneficio del personal respectivo.

Los beneficios referidos no podrán exceder del veinte por ciento de las remuneraciones de dicho personal y regirán a contar desde el 1° de enero de 1971.”

Sala de las Comisiones Unidas, a 4 de marzo de 1971.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Aguirre, Contreras, García, Musalem y Silva Ulloa.

(Fdo.): *José Luis Lagos López*, Secretario.

3

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE JUBILACION DE LOS CONTADORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6° DE LA LEY N° 16.274.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece normas sobre jubilación de los Contadores a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 16.274, con urgencia calificada de “simple” el día 8 de febrero próximo pasado.

La presente iniciativa legal cuenta con el patrocinio del Ejecutivo, otorgado de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, con fecha 23 de diciembre de 1970.

La ley N° 16.274, publicada el 16 de julio de 1965, estableció, en sus artículos 3º, 4º, 5º y 6º, un régimen especial de reconocimiento de servicios y de jubilación por vejez e invalidez en favor de los Contadores mayores de 60 años de edad, con 40 o más años de servicios como tales, inscritos en el ex Registro Nacional de Contadores y que no hubieren estado afectos al régimen de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, en esa calidad.

El procedimiento establecido en las referidas disposiciones para el reconocimiento de servicios consiste en el integro de imposiciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, por hasta 20 años de servicios prestados en calidad de Contadores. Al efecto, los interesados debieron acreditar, previamente, y en la forma establecida en dicha ley, el desempeño de la actividad de Contador durante 40 años a lo menos, 60 años de edad a la fecha de la ley y que se encontraban inscritos en el ex Registro Nacional de Contadores.

Cumplidos los requisitos anteriores, el interesado podía acogerse a jubilación por edad o por invalidez, de acuerdo con las normas de la ley N° 10.475, sobre jubilación de empleados particulares, pero siempre que acreditaran, además, 15 años de afiliación en la Caja mencionada, sea considerando el reconocimiento de servicios autorizado por la misma ley N° 16.374, o sumando dicho lapso a los períodos no paralelos de imposiciones registrados en la misma Caja por cualquier otro concepto. Mediante este sistema de computación, los beneficiarios podían completar los 35 años de afiliación necesarios para tener derecho al cien por ciento del sueldo base de pensión.

Sin embargo, esta ley no ha producido, en su aplicación práctica, los efectos esperados y pretendidos, en perjuicio de la mayoría de los eventuales beneficiarios de la misma, todos los cuales son antiguos Contadores, de avanzada edad.

Con el objeto de subsanar este inconveniente, vuestra Comisión aprobó en general la idea de legislar en beneficio de estos profesionales, a fin de beneficiar a los Contadores que se acogieron oportunamente a la ley N° 16.274, cumpliendo con todos los requisitos que ella exigía.

El costo total anual de este proyecto de ley ascienda a la suma de E° 3.000.000.

El artículo 1º de la iniciativa en estudio tiene por objeto declarar que el derecho a la jubilación especial establecida en el artículo 6º de la ley N° 16.274, ha debido y debe regirse por las normas que a continuación señala. La primera de éstas dispone que la jubilación por vejez o invalidez se otorgará conforme a la ley N° 10.475, a los Contadores con 65 años de edad o con invalidez comprobada y con 15 años de afiliación a lo menos en la Caja de Previsión de Empleados Particulares, según lo exige el referido artículo 6º de la ley N° 16.274.

La segunda norma habilita a los contadores que a la fecha de la ley N° 16.274 no cumplían 65 años de edad o no eran inválidos, para que continúen imponiendo ante la Caja de Empleados Particulares hasta enterar dicha edad, facultando a la institución para conceder préstamos de integror de imposiciones a los Contadores para cubrir el lapso trans-

currido entre la vigencia de la referida ley N° 16.274 y la fecha en que cumpla el beneficiario los 65 años de edad.

La tercera norma tiene por objeto aclarar que el sueldo base de la pensión se determinará considerando la remuneración imponible a la fecha inmediatamente anterior al otorgamiento de la pensión y no, como lo entendió la Caja de Previsin de Empleados Particulares, por ausencia de una norma legal sobre la materia, a la fecha de vigencia de la ley N° 16.274.

La cuarta norma que contiene este artículo 1° aclara que las afiliaciones que pueden sumarse para estos efectos, hasta enterar los 35 años que en total pueden computarse, son las correspondientes a los períodos no paralelos por los cuales se hayan hecho imposiciones ante la Caja de Previsión de Empleados Particulares en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 16.274, o por aplicación de las normas generales del régimen orgánico de la referida institución.

El artículo 2° de este proyecto extiende los beneficios otorgados a los Contadores, al permitirles reconocer todos los servicios prestados como Contadores, en conformidad a los artículos 3° y siguientes de la ley N° 16.274, hasta enterar los 35 años necesarios para gozar de la pensión completa. Efectuado este reconocimiento, la Caja reliquidará estas pensiones a partir del 1° de enero de 1970, considerando el nuevo tiempo computable y los nuevos sueldos vitales vigentes.

En relación a la referencia que este artículo 2° hace a “los artículos 3° y siguientes de la ley N° 16.274”, vuestra Comisión acordó dejar constancia, a solicitud del Honorable Senador señor García, que en ella se incluye el artículo 6° de dicha ley, aclarado en los términos del artículo 1° del presente proyecto de ley.

El artículo 3° y final beneficia a los Contadores no titulados, acogidos oportunamente a los artículos 3° y siguientes de la ley N° 16.274, e inscritos en el ex Registro Nacional de Contadores, que no hicieron valer entonces todo el tiempo de actividad profesional anterior al año 1927, para que puedan reconocer el lapos omitido ante el Colegio de Contadores, mediante pruebas fehacientes que calificará el propio Colegio. Esta disposición beneficia aproximadamente a treinta personas que, por la omisión aludida, y a pesar de haberse acogido oportunamente a la ley N° 16.274, no han podido obtener los beneficios que ella otorga.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó en particular las disposiciones contenidas en los artículos 1°, 2° y 3° de esta iniciativa legal.

Se hicieron presentes dos indicaciones, de los Honorables Senadores señores Durán y Sule, respectivamente, relativas a beneficios previsionales, las que no fueron consideradas por carecer del patrocinio constitucional necesario.

En consecuencia, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os recomienda que aprobéis el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados en informe, en los mismos términos en que viene formulado.
Sala de la Comisión, a 3 de marzo de 1971.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Contreras y García.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

4

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 15.386 EN RELACION CON LOS IMPONENTES DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 15.386, sobre Revalorización de Pensiones, en relación con los imponentes del Servicio de Seguro Social.

La ley N° 15.386, sobre Revalorización de Pensiones estableció en su artículo 27 una pensión especial mínima de invalidez y de vejez para los asegurados del Servicio de Seguro Social que cumplieren determinados requisitos a la fecha de dicha ley, entre los cuales se establece un mínimo de semanas de imposiciones de acuerdo con una tabla que contempla la letra c) del referido artículo. El proyecto en informe elimina la exigencia de que los requisitos necesarios hayan debido cumplirse "a la fecha de" la ley N° 15.386.

Por el artículo 28 de dicho texto legal se facultó al Consejo del Servicio de Seguro Social para disminuir hasta en un 20% el mínimo de las pensiones de invalidez y de vejez, pudiendo ejercer esta facultad dos veces y dentro de los plazos que la disposición señala. El proyecto en estudio faculta al Consejo del Servicio indicado para disminuir hasta en un 50% los requisitos de semanas de imposiciones a que se refiere la letra c) del artículo 27 de la ley N° 15.386, facultad que podrá ejercer de una sola vez o en actos sucesivos, en la medida en que se lo permitan sus recursos, con lo cual se otorgan mayores beneficios a grandes sectores de asegurados.

La iniciativa legal en informe sustituye, también, el artículo 32 de la ley N° 15.386, en términos que facilita a los interesados el acogerse a la jubilación especial del artículo 27 de dicha ley, en cualquiera época en que cumplan los requisitos respectivos, incluyéndose la posibilidad de que ellos puedan cumplirse con posterioridad a la fecha de promulgación de la ley N° 15.386 (11 de diciembre de 1963).

Vuestra Comisión estimó de justicia el proyecto en estudio y, por unanimidad, le prestó su aprobación en general y particular.

En consecuencia, os recomendamos aprobar esta iniciativa en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 3 de marzo de 1971.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Contreras y García.
(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.

5

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, FORMULADAS AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONTENIDOS EN ACTAS DE AVENIMIENTO, CONTRATOS COLECTIVOS O FALLOS ARBITRALES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a sanciones por incumplimientos de acuerdos contenidos en actas de avenimiento, contratos colectivos o fallos arbitrales, con urgencia calificada de "simple" el día 8 de febrero próximo pasado.

La primera observación sustituye el artículo 1º del proyecto, con el objeto de evitar la duplicidad de textos legales sustancialmente idénticos y la dispersión normativa que ello produciría. En efecto, la norma aprobada por el Congreso Nacional como artículo 638 bis del Código del Trabajo es la misma que contiene el artículo 5º de la ley N° 17.074.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Vuestra Comisión, por unanimidad, os recomienda igualmente su aprobación.

La segunda observación reemplaza el artículo 3º del proyecto, que contempla penas corporales para los empleados o patrones que no cumplan dentro del plazo de 30 días las sentencias ejecutoriadas que les ordenen pagar una suma de dinero (pena de presidio señalada en el artículo 467 del Código Penal), por otro precepto que establece un apremio consistente en arresto hasta por 10 días, pudiendo repetirse esta medida para obtener el cumplimiento de la obligación. Además, se señala que esta disposición se aplicará a los patrones o empleadores que en sus faenas ocupen cinco o más trabajadores.

El Honorable Senador señor García expresó que no es partidario de contemplar penas corporales por deudas, razón por la cual se abstuvo.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Vuestra Comisión, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Contreras y Lorca y la abstención del Honorable Senador señor García, os recomienda igualmente su aprobación.

La tercera observación agrega un artículo 4º, nuevo, que modifica el artículo 171 de la ley N° 16.640, relativo al lock-out patronal o paralización ilegal de faenas en un predio rústico. El Ejecutivo agrega un inciso que establece que el lock-out patronal o paralización ilegal podrá ser total o parcial y certificada cualquiera de estas circunstancias por el Inspector del Trabajo respectivo, dicha certificación constituirá presunción de derecho de haberse suspendido efectivamente las faenas de explotación del predio.

El Honorable Senador señor García expresó que no es posible que la certificación emitida por un funcionario pueda constituir una presunción de derecho, que no admite prueba en contrario. Por esta razón, votó en contra de esta observación.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó la observación.

Vuestra Comisión, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Contreras y Lorca y el voto contrario del Honorable Senador señor García, aprobó igualmente la observación.

En consecuencia, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os recomienda aprobar la totalidad de las observaciones formuladas a este proyecto.

Sala de la Comisión, a 3 de marzo de 1971.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Contreras y García.

(Fdo.): *Andrés Rodríguez Cruchaga*, Secretario.